



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Unidad Iztapalapa

**CALIDAD DE LA DEMOCRACIA: EL CASO
DE AYOTZINAPA**

T E S I S I N A

QUE PRESENTA

DIANA EUGENIA CELADA FRAUSTO

MATRICULA: 210349539

Para acreditar el requisito del trabajo terminal
y optar al título de

LICENCIAD(O/A) EN CIENCIA POLITICA

DR JAVIER SANTIAGO CASTILLO

ASESOR

MTRO. MANUEL LARROSA HARO

LECTOR

Iztapalapa, Ciudad de México, Julio, 2021.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA - Unidad *Iztapalapa*
 DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
 DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA-COORDINACIÓN DE CIENCIA POLÍTICA

D I C T A M E N

Después de examinar este documento final presentado por el (la) (s) alumno (a) (s) Diana Eugenia Celada Frausto, matrícula(s) 210349539 con el título de Calidad de la democracia: el caso de Ayotzinapa, se consideró que reúne las condiciones de forma y contenido para ser aprobado como conclusión de la Tesina o Trabajo Terminal, correspondiente a la Licenciatura en Ciencia Política que se imparte en esta Unidad.

Con lo cual se cubre el requisito establecido en la Licenciatura para aprobar el Seminario de Investigación III y acreditar la totalidad de los estudios que indica el Plan de Estudios vigente.

Asesor

Lector

Fecha 30 julio 2021 Trim: 21-I No. Registro de Tesina: _____

UNIDAD *Iztapalapa*

Av. Misión y la Purísima, Col. Vicentina, 09340, México, D. F., Tels: 5804-6000 y 5804-6096, Tel. y Fax: (01-55) 5804-4793

Índice

1. Democracia, Estado de Derecho y Derechos Humanos	4
1.1 Democracia y calidad democrática	4
1.1.1 El surgimiento de las ideas democráticas modernas	5
1.1.2 ¿Qué es la democracia?	7
1.1.3 Calidad democrática	9
1.2 Estado de Derecho	11
1.2.1 Pasado y futuro del estado de derecho	11
1.2.2 Estado de Derecho, definición	12
1.3 Derechos Humanos	14
1.3.1 Derechos Humanos: Acercamiento teórico y definiciones	16
1.3.2 Tipologías en los Derechos Humanos	17
1.4 Conclusión	19
2. Las desapariciones forzadas en América Latina y México	21
2.1 Desapariciones forzadas	21
2.2 Desapariciones forzadas en América Latina	26
2.3 Desapariciones forzadas en México	30
2.3.1 La protección de los Derechos Humanos en México	36
2.4 Conclusiones	37
3. Ayotzinapa	40
3.1 Los 43 estudiantes desaparecidos	40
3.1.1 La normales y los antecedentes	40
3.1.2 ¿Qué pasó en Iguala?	43
3.2 Las instituciones estatales: investigaciones y violaciones de derechos humanos	46
3.2.1 PGR: Investigaciones y la “verdad histórica”	47
3.2.2 CNDH: recomendaciones sin peso	51
3.3 Después del 7 de noviembre de 2014	53
3.3.1 La comunidad internacional y su intervención	53
3.3.2 El cierre de sexenio	55
3.3.3 Las investigaciones actuales	57
Conclusiones generales	61
Referencias	66

Capítulo 1. Democracia, Estado de Derecho y Derechos Humanos

Los derechos humanos son una parte irrenunciable de nuestra condición de seres racionales organizados socialmente. Si bien la existencia y reconocimiento de estos derechos ha sido ampliamente promocionado a nivel mundial por los organismos internacionales, su cumplimiento y protección aún tienen mucho camino por recorrer.

En México, si bien existen instituciones gubernamentales que velan por la protección de los derechos humanos, se ven rebasadas por los acontecimientos diarios del país, y dejan una actuación decepcionante, como mínimo. Incluso las instituciones no gubernamentales encuentran obstáculos para la denuncia de violaciones a los derechos fundamentales, en parte por la falta de recursos humanos y materiales.

Para un análisis más completo de la protección de los derechos humanos en México, es necesario ubicarlos en su concepción teórica y determinar su relación fundamental con la democracia y el Estado de derecho. Ambos son componentes principales de un Estado que se precie de democrático, y proveen la base fundamental para una correcta protección de los derechos humanos.

1.1 Democracia y calidad democrática

Democracia es una palabra utilizada indiscriminadamente en el lenguaje político como explicación o solución a los problemas que presenta el sistema político. Si bien su uso es de carácter masivo, no lo es su definición (o definiciones) ni el uso de un concepto íntegro y universal.

Rosanvallon (2006), analizando tan sólo la palabra democracia y sus usos a través de la historia, plantea que, pese a percibirse la democracia como el régimen político deseable para las sociedades actuales, su definición

está lejos de suscitar el mismo acuerdo, al menos desde el momento en que dejamos de contentarnos con fórmulas gastadas y con aclaraciones usuales (la democracia como 'poder del pueblo'). Incluso casi no hay en el lenguaje político una palabra cuya definición práctica esté sujeta a más variaciones. De ahí, la tendencia permanente a apoyarla en la muleta de un adjetivo. Como si, a la manera de esos platos insípidos que sólo toman gusto gracias a la especia que los acompaña, la democracia no tuviera verdadera consistencia sino designándola 'liberal', 'popular', 'real', 'radical' o 'socialista'. De ahí también la dificultad, constantemente probada, de trazar claramente la línea divisoria entre la democracia y sus patologías, sean denominadas demagogia o populismo, así como las perplejidades suscitadas en torno a los usos adecuados del referéndum. (P. 27)

1.1.1 El surgimiento de las ideas democráticas modernas

De acuerdo con Abellán (2008) las ideas democráticas modernas (si bien, no la palabra democracia y su concepción actual), las podemos rastrear desde Locke y Montesquieu, quienes plantearon cuestiones como “el orden político justo de la comunidad” (p. 151) para el primero, y el estudio de la tendencia del poder y del Estado a uno de tipo absolutista, desde un punto de vista democrático. Rousseau, a quien se ha caracterizado como el “padre” de la democracia, más bien, plantea principalmente el concepto de soberanía.

El núcleo de la soberanía es la legislación, que según él [Rousseau] está reservada exclusivamente al pueblo sin necesidad de diputados, parlamentos u otras instancias intermedias. [...] Rousseau llama 'república' a todo estado o cuerpo político gobernado por leyes, cualquiera que sea su forma de administración, porque entonces sólo gobierna el interés público. (p. 162)

Posterior a ellos, las ideas democráticas se pueden encontrar en los federalistas norteamericanos (Alexander Hamilton, James Madison o John Hay) y más ampliamente en la Revolución Francesa dentro de los escritos de Emmanuel Joseph Sieyès (soberanía popular y gobierno representativo) o Maximilien Robespierre (democracia radical).

Por su parte, “la democracia es para Tocqueville sinónimo de civilización moderna, pero, en un sentido más reducido, quiere decir una forma de gobierno del pueblo

por sí mismo con determinadas características institucionales y procedimentales” (p. 177), mientras que Stuart Mill plantea que la mejor forma de gobierno que él puede concebir es el gobierno representativo, dado que en él es donde pueden darse las características básicas de un buen gobierno como la promoción de las buenas cualidades de los individuos así como la dirección de los asuntos colectivos.

Abellán (2008) señala que Weber hace una revisión del concepto de democracia, según el cual este tiene más que ver con “la libre elección de los dirigentes” (p. 196) que con el poder del pueblo. De esta noción weberiana sobre democracia se desprenden, desde la segunda mitad del siglo XX, tres diferentes corrientes principales que realizan su propia definición del concepto de democracia.

Los primeros son los teóricos que condensan la democracia como un método de elección de los gobernantes, y la limitan a un tipo de acción racional que busca un objetivo específico: la obtención del voto para alcanzar el poder del Estado; de ellos, su más conocido representante es Anthony Downs. En un segundo espectro, los pluralistas, quienes, si bien comparten con Weber la idea de la democracia como el método de elección de los líderes, distan de la propuesta que hacen sobre la concentración del poder en un solo núcleo, puesto que, para estos teóricos, existen muchos centros de poder, que implican distintos factores los cuales determinaran cómo se dará este reparto de poder; entre ellos, Dahl. El tercer grupo de analistas de la democracia considera que el punto central de ésta se encuentra en la participación de los ciudadanos en la formación de la voluntad política y en la toma de decisiones. A la democracia dentro de este ámbito de análisis se le han agregado los adjetivos de participativa, expansiva, fuerte, asociativa, dialogante o deliberativa; finalmente todas ellas hacen referencia a un mismo tipo de comprensión de la democracia, en el amplio sentido.

1.1.2 ¿Qué es la democracia?

A pesar de que la democracia no tiene un concepto único, universalmente aceptado y utilizado, la definición de Robert Dahl sobre democracia, junto con sus características, es de las más aceptadas y utilizadas dentro del análisis teórico.

Dahl (1999), analizando las constituciones de distintos países, pone de relieve que no existe en el mundo una única forma de constitución democrática. Lo que sí identifica son varios criterios mínimos que deben cumplir los Estados para dar a todos sus integrantes el mismo derecho de participar en las decisiones políticas. De éstos, considera la participación efectiva, la igualdad del voto, comprensión ilustrada, control de agenda e inclusión de los adultos, defendiéndolos al proponer que si faltan o se incumplen alguno de ellos los miembros no serán iguales, políticamente.

Aunque para Dahl (1999), “ningún Estado ha poseído jamás un gobierno que haya estado completamente a la altura de los criterios de un proceso democrático. [...] Aun así, como espero mostrar, los criterios aportan un estándar muy útil para medir los logros y las posibilidades del gobierno democrático” (p.52). Junto a lo anterior, Dahl dictamina que, dentro de las instituciones políticas necesarias para cualquier gobierno democrático, deben incluirse los cargos públicos electos; las elecciones libres, imparciales y frecuentes; la libertad de expresión; el acceso a fuentes alternativas de información; la autonomía de las asociaciones; y tener una ciudadanía inclusiva.

Robert Dahl (1996) desarrolló la caracterización más aceptada de lo que él denomina las condiciones “de procedimiento mínimas” para que exista la democracia política moderna:

1. El control de las decisiones del gobierno sobre la política está constitucionalmente investido en los funcionarios electos.
2. Los funcionarios electos son elegidos en elecciones periódicas y transparentes, en las que la coerción es poco común.
3. Todos los adultos tienen derecho a votar en la elección de los funcionarios.
4. Todos los adultos gozan del derecho a presentarse como candidatos para cargos electivos en el gobierno.
5. Los ciudadanos tienen derecho a expresarse, sin el peligro de un castigo severo, sobre asuntos políticos definidos ampliamente.

6. Los ciudadanos tienen derecho a buscar fuentes alternativas de información. Estas fuentes existen y están protegidas por la ley.
7. Los ciudadanos tienen derecho a formar asociaciones u organizaciones relativamente independientes, incluidos partidos políticos y grupos de interés que sean independientes. (Citado en Luque y Bello, 2012, p. 222).

Dahl (1999) también propone que con la democracia se puede evitar la tiranía, se garantizan derechos esenciales, existe una libertad general, existe una autodeterminación y una autonomía moral, así como un desarrollo humano. Con ella también se genera una protección de los intereses personales esenciales, una igualdad política y se fomenta la búsqueda de la paz y la prosperidad.

Con los beneficios de la democracia, se podría pensar que sería la mejor forma de gobierno, sin embargo, el mismo autor nos advierte que

sería un grave error esperar demasiado de cualquier gobierno, incluso de un gobierno democrático. La democracia no puede garantizar que sus ciudadanos serán felices, prósperos, saludables, sabios, pacíficos o justos. Alcanzar estos fines está más allá de la capacidad de cualquier gobierno, incluido un gobierno democrático. (Dahl, 1999, p. 71).

Como condiciones esenciales para la democracia, Dahl resalta el control sobre el poder militar y de la policía por parte de cargos electos; los valores democráticos y cultura política; la inexistencia de un control exterior hostil a la democracia. También considera algunas condiciones favorables a la democracia aquellas donde se tenga una economía de mercado y una sociedad moderna, así como un débil pluralismo subcultural.

La formulación de Dahl sobre la democracia ha recibido críticas, pero también aportaciones. De ellas, se ha propuesto versiones más integrales sobre la concepción de la democracia las cuales incorporan las dimensiones políticas, socioeconómicas y éticas dentro de la definición de un Estado democrático, como son las de Touraine o la de Diamond. Estas visiones complementarias son las que nos permitirán analizar a la democracia y sus instituciones para determinar el potencial democrático de una sociedad. Con ese propósito debemos determinar cuáles son esas propuestas teóricas.

1.1.3 Calidad democrática

Así como no existe una sola concepción de la democracia y sus elementos fundamentales, la medición de la calidad de las instituciones democráticas sufre también de divergencias entre los autores sobre qué, cómo y cuáles parámetros deben tomarse en cuenta para esa calificación.

Leonardo Morlino (2007) propone que se debe “...considerar una buena democracia o bien una democracia de calidad, [a] esa ordenación institucional estable que a través de instituciones y mecanismos que funcionan correctamente, realiza la libertad y la igualdad de los ciudadanos” (p. 5).

También propone en otra publicación (Morlino, 2020) que la calidad de la democracia puede ser definida dentro de diferentes dimensiones: calidad en relación con el resultado, calidad en relación con el contenido y calidad en relación con el procedimiento (p. 13-15). Estos criterios ayudan a definir de una manera más clara la forma en la cual se pueden analizar los niveles de calidad de la democracia, análisis que se realiza especialmente a las instituciones dentro de una sociedad democrática.

Por su parte Barreda (2009) propone que la falta de consenso en la concepción de la calidad de la democracia se debe, en parte, a las diferentes concepciones sobre democracia; aun partiendo de una única concepción, los parámetros para el análisis pueden cambiar. Por ello, Barreda propone analizar la calidad democrática partiendo del concepto de poliarquía como marco general incorporando otro aspecto clave de la idea de democracia no suficientemente desarrollado en la propuesta de Dahl: el control del poder político.

Sobre la base de esta concepción de democracia [...] el análisis de la calidad de las democracias latinoamericanas se centrará en cinco dimensiones básicas. Tres de ellas son características del concepto de poliarquía. [...] el respeto de los *derechos políticos y libertades civiles* [...] la *responsiveness* [y] la participación. [...] Las dos últimas dimensiones conciernen a la idea de control del poder político. La primera de ellas es la *rendición de cuentas* (o *accountability*). La dimensión restante es el estado

de derecho. [...] Estas cinco dimensiones frecuentemente se emplean en la investigación sobre la calidad de la democracia (p. 270-271).

Touraine (2001) dictamina que en la actualidad ya no puede hablarse de un sistema democrático que sea definido como una “buena sociedad”, puesto que “[y]a no concebimos a una democracia que no sea pluralista y, en el sentido más amplio del término, laica. Si una sociedad reconoce en sus instituciones una concepción del bien, corre el riesgo de imponer creencias y valores a una población diversificada” (p. 19). Para él, la democracia debe estar más allá de un código de procedimientos; es fundamental para la democracia de Touraine la vinculación entre libertad negativa y libertad positiva: “dar a quienes están sometidos y son dependientes la capacidad de obrar libremente, de discutir en igualdad de derechos y garantías con aquellos que poseen los recursos económicos, políticos y culturales.” (p. 20) En resumidas cuentas la democracia es la “búsqueda de combinaciones entre la libertad privada y la integración social” (p. 25) en la que las mayorías reconocen el derecho de las minorías.

Diamond (2003), por su parte, identifica que en el mundo pueden identificarse dos tipos de democracias. La primera, la democracia electoral (o democracia en un sentido mínimo, o democracia procedimental), coexiste en países donde las violaciones a los derechos humanos, la corrupción y un débil Estado de derecho son imperantes dentro de los Estados. La segunda forma de democracia, para Diamond, siguiendo a O’Donnell, debe estar más allá de una democracia liberal, y debe incluir un régimen en el cual se combine la libertad con el Estado de derecho y el buen gobierno.

La democracia no es tan sólo un régimen democrático, sino también un modo particular de relación, entre estado y ciudadanos, y entre los propios ciudadanos, bajo un tipo de estado de derecho que, junto con la ciudadanía política, sostiene la ciudadanía civil y una red completa de rendición de cuentas. (O’Donnell, 2001, p. 27)

Como se puede comprender de lo anterior, la democracia debe ser entendida, reconocida y evaluada más allá de sus características formales o procedimentales. Es decir, la democracia, llamada de calidad, o medida sobre una base de alta o baja calidad democrática, incluye aquellos factores adicionales pero

necesarios para una democracia completa. Dentro de éstos, ubicamos la preocupación del Estado por el bien común, la garantía de la plena vigencia de los derechos humanos, su protección, el libre acceso a la información, y la promoción y exigencia por parte de la sociedad de la rendición de cuentas.

1.2 Estado de derecho

El Estado de derecho actual se concibió, junto con las ideas democráticas, desde la época de la Ilustración, sus bases primeras fueron el iusnaturalismo racionalista y el racionalismo crítico. Su proceso histórico tiene gran relación con el desarrollo de la democracia y las concepciones de derechos humanos que revisamos dentro de este documento. El Estado de derecho fue concebido inicialmente como la “legalidad” que pueda existir en un Estado, el sistema normativo u ordenamiento jurídico al que se atañen los ciudadanos y las instituciones de un Estado existente.

1.2.1 Pasado y futuro del estado de derecho

Antes de la definición del Estado de derecho, es preciso identificar, como lo hace Ferrajoli (2001), las dos acepciones más grandes sobre esta categoría, las cuales corresponden a modelos normativos diferentes.

Dentro del modelo paleo-iuspositivista del estado legislativo del derecho (estado legal), que nace con el estado moderno como monopolio de la producción jurídica, se entiende el estado de derecho a

cualquier ordenamiento en el que los poderes públicos son *conferidos* por la ley y ejercitados en *las formas* y con los procedimientos legalmente establecidos. En este sentido, correspondiente al uso alemán del término *Rechtsstaat*, son estados de derecho todos los ordenamientos jurídicos modernos, incluso los más antiliberales, en los que los poderes públicos tienen una fuente y una forma legal (p. 31).

Mientras que, para el modelo neo-iuspositivista del estado constitucional de derecho (estado constitucional), la concepción del estado de derecho tiene que ver con la designación

sólo [de] aquellos ordenamientos en los que los poderes públicos están, además, *sujetos* a la ley (y, por tanto, limitados o vinculados por ella), no sólo en lo relativo a las formas, sino también en los *contenidos*. En este significado más restringido, que es el predominante en el uso italiano, son estados de derecho aquellos ordenamientos en los que todos los poderes, incluido el legislativo, están vinculados al respeto de principios sustanciales, establecidos por las normas constitucionales, como la división de poderes y los derechos fundamentales (p. 31).

Este tipo de visión del estado de derecho se generaliza con la propagación por Europa de las constituciones rígidas y los controles de constitucionalidad, después de la Segunda Guerra Mundial. Si bien ambas visiones están actualmente en crisis,

Ferrajoli sugiere que en la actualidad asistimos al surgimiento de un nuevo modelo de Estado de derecho: el Estado de derecho internacional. El mismo se define a partir de un sistema de integración regional [...] que sirve de fundamento a instituciones que actúan con independencia de los parlamentos nacionales. Dicho Estado de derecho puede servir como presupuesto para avanzar sobre la integración regional y la unificación legislativa de los países miembros de la Unión (Citado en Ruiz, 2010, p. 120).

Aunque esta visión podría generar escepticismo en algunos, las experiencias de la Unión Europea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos o la misma Organización de Naciones Unidas sirven como arquetipos únicos que podrían dar pie no sólo a la organización del Estado de derecho, sino a las proposiciones de los Estados-supranacionales.

1.2.2 Estado de derecho, definición

El Estado de derecho es la concepción íntegra del Estado democrático en el cual impera la ley. Si bien se puede afirmar que cualquier Estado detenta una organización con base en leyes, el Estado de derecho sólo puede ser reconocido como tal en donde existe una clara división de poderes, una sujeción de las instituciones a la normatividad, y una concordancia entre las normas y la Constitución.

Varios autores coinciden con el supuesto en el cual se plantea al Estado de derecho como eje rector, como característica principal para la garantía de los derechos, en especial de los derechos humanos. Es decir, sin el primero, difícilmente los segundos puedan ser cumplidos, respetados y vigilados con todo el rigor que la tarea exige.

Elías Díaz (2006) plantea tres aspectos fundamentales que deben reconocerse cuando se habla de Estado de derecho:

- a) “Los derechos humanos constituyen la verdadera razón de ser del Estado de Derecho.” (p. 203)
- b) “No todo Estado es Estado de Derecho” (p. 203)
- c) “[E]l Estado de Derecho (hechos y valores, legalidad y legitimidad) [es] ‘la institucionalización jurídica de la democracia’” (p. 205)

Bajo este mismo razonamiento, O’Donnell (2001) escribe,

El Estado de derecho debería concebirse no sólo como una característica genérica del sistema legal y de la actuación de los tribunales, sino que considerarse la norma basada en la legalidad de un estado democrático. Esto supone que existe un sistema legal que es, en esencia, democrático en tres sentidos. Uno, defiende las libertades políticas y las garantías de la democracia política. Dos, defiende los derechos civiles de todo el conjunto de la población. Y tres, establece redes de responsabilidad y *accountability* [rendición de cuentas] que comportan que todos los agentes, privados y públicos, incluyendo los cargos más altos del régimen, estén sujetos a controles apropiados y legalmente establecidos sobre la legalidad de sus actos. Siempre que se cumplan estas tres condiciones, el estado de Derecho no será tan sólo un estado gobernado por la ley, sino un auténtico estado democrático de derecho (p. 1).

Como ya adelantábamos, el Estado de derecho permite no sólo el cumplimiento del Derecho, sino que, además, permite concebir a un Estado como una democracia con un grado alto de consolidación y funcionalidad.

[U]n Estado de derecho es aquel en el que la legalidad se ha constituido como el eje rector de la vida social y del ejercicio del poder a la luz del derecho. [...] Cualquier extralimitación o cualquier omisión redundará en la indefectible violación de la legalidad y el quebrantamiento de un Estado cuya fuerza y propia existencia gira entorno al respeto y estricto cumplimiento de la ley. Y para ello, para que la legalidad se cumpla y se

consagre el Estado de Derecho, habrá que provocar que todo gobernado respete las prohibiciones y/o limitaciones que la ley imponga; y, en sentido contrario, habrá que exigir de todo servidor público que cumpla cabalmente con lo que la ley le faculta. (Zamora, 2007, p. 15).

Cabe insistir en que el Estado de derecho es una precondition ineludible para un Estado que se declare respetuoso y garante de los derechos humanos. La vigencia de éstos, o la lucha por su efectivo goce como garantías individuales o colectivas, no son plenamente posibles si el Estado falla en el propósito de existir como estado de derecho, esto es, en el cumplimiento de las leyes, la garantía del acceso a la justicia, y la actuación pronta y eficaz dentro del sistema de justicia.

1.3 Derechos humanos

Los derechos humanos se han ido desarrollando junto con la historia de la humanidad. Así, podemos ver que los primeros esfuerzos de crear un Derecho positivado en el Medioevo generaron las bases sobre las cuales se desarrollaría la concepción de derechos humanos. Ésta se verá conformada por

la corriente escolástica “hispano – italiana del S. XV -XVII” (Francisco de Vitoria, Domingo de Soto...), de la corriente humanista europea, de la Revolución inglesa S. XVII (Habeas Corpus 1679, la Declaración de Derechos de 1689) y del Racionalismo filosófico de la Ilustración S. XVII – XVIII (Rousseau, Hobbes, Kant, pero sobre todo Locke) que a través de una postura basada en la secularización, el racionalismo, el individualismo y el liberalismo político, plasma los Derechos civiles fruto del encuentro entre el Derecho Natural y el Positivo. (Muñoz, 2008, p. 4-5)

Aunque los primeros acercamientos a la concepción de los derechos humanos se remontan hasta los griegos, como el planteamiento aristotélico de la “justicia natural”, que fundamentan la idea de los derechos naturales, no es sino hasta poco antes del inicio de la Revolución Industrial cuando comenzarán a darse las primeras exigencias de estos derechos de los ciudadanos hacia sus gobernantes, siendo plasmadas en documentos tan conocidos como "la Declaración de los Derechos del hombre de Virginia 1776 (George Mason) que influye en la Declaración de Independencia estadounidense de 1776 y de la Revolución francesa de 1789" (Muñoz, 2008, p. 5).

Al hablar de hablar de derechos humanos, es preciso aclarar la relación entre este concepto y el de garantías individuales. Zamora (2007) identifica que estas últimas y los derechos humanos pueden llegar a pensarse como “instituciones contrapuestas que se enciman en sus funciones y finalidades y que, por tanto, no son necesarias ambas, sobre todo las segundas” (p. 22)

Sin embargo, existen diferencias entre ambos, que es necesario reconocer dentro de esta discusión, para identificar la necesidad de ambos. Por un lado, los derechos humanos se reflejan en la ley como el conjunto “de facultades y prerrogativas, pero también como obligaciones, que no sólo protegen a los individuos de los actos de autoridad, sino que, como tales, también protegen las afectaciones entre los individuos” (p.22). Por su parte, las garantías individuales son la concepción de los derechos humanos que se plasman en la Constitución y que delimitan los parámetros a los que deben atenerse las legislaciones que derivan de la Constitución para la protección de los mismos. Como lo plantea Zamora (2008), “los derechos humanos son el género y las garantías individuales son la especie” (p. 22). Con esta aclaración, podemos determinar por qué se les define como derechos humanos.

Ballesteros (2003) argumenta que los derechos humanos “son verdaderos derechos, en cuanto responden a un ajustamiento de la conducta que tiene en cuenta las exigencias de los otros, de acuerdo con un criterio de reciprocidad” (p. 27) que les otorga un carácter jurídico más allá de las pretensiones planteadas por los individualistas (como Hobbes). También identifica que estos no son preferencias o elecciones arbitrarias, puesto que se relacionan con las necesidades de la especie humana; tampoco son absolutos, en cuanto el ser humano es un ser gregario, social y dependiente de otros para su desarrollo. Los califica de derechos

realmente humanos en el sentido de que son derechos de todos. Para defender hoy día la universalidad de los derechos es necesario hacer frente a los falsos universalismos de corrientes como el *personismo*, que pretende diferenciar a las personas de los seres humanos (y que se presenta en dos formas como dualismo y como utilitarismo), así como el relativismo cultural,

que considera la cultura como ámbito insuperable, que limita la protección de los derechos. (p. 32)

Ballesteros (2003) se encuentra en contra de las posturas en las cuales se argumenta que, si bien todos los individuos son seres humanos, no todos son considerados como personas que, en conclusión, puedan ser sujetos de derecho.

1.3.1 Derechos Humanos: Acercamiento teórico y definiciones

La forma más conocida que tenemos de acercarnos al concepto de derechos humanos es a través del término reconocido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948). A partir de este documento, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH) define que:

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos. (párr. 1 y 2)

Para el caso mexicano, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), máximo órgano protector de los mismos los define como

el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado. (párr. 1)

Existe, sin embargo, una importante diferencia entre los conceptos institucionales y los propuestos recientemente por la academia. Para los últimos, los derechos

humanos llevan inherentes a ellos la dignidad de la persona. “La idea básica del hombre sujeto y no objeto, del ser humano que por el hecho de nacer es portador de derechos inalienables e inviolables, se sintetiza en el concepto de dignidad humana como valor consustancial a la persona,” (Alcantarilla, 2009, p. 28) es la propuesta inicial de la tesis doctoral del magistrado y doctor en Derecho, Fernando José Alcantarilla Hidalgo (2009), basándose en las propuestas teóricas de Fernández Galiano, Pérez Luño y Bastida Freijedo. En el texto, Alcantarilla plantea que existen tres características que son atribuidas normalmente a los derechos humanos. La primera es la de universalidad, que implica que todo ser humano es titular de dichos derechos, independientemente de la nacionalidad de la persona. La segunda se refiere a su característica de absolutos, por lo cual estos deben prevalecer por encima de cualquier otra exigencia moral. La tercera describe la calidad de inalienables, es decir, que los titulares de estos derechos humanos no pueden renunciar a ellos, pues no está en su disposición dicha libertad.

Por su parte, Morales Alvarado (2006) aclara que la dignidad humana (principio ético-jurídico) refiera a la idea del valor igualitario que posee dentro de sí cualquier ser humano frente a otro y que lo hace merecedor de un respeto incondicionado.

Todd Landman (2006) propone una definición de Derechos Humanos más pragmática, la cual se refiere a los “derechos individuales y colectivos que han sido promovidos y protegidos formalmente por el derecho nacional e internacional, desde la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 1948” (citado en Ansolabehere et. al., 2015, p. 11), la cual pone el enfoque en aquellos que han sido positivados.

1.3.2 Tipologías en los derechos humanos

Los derechos humanos se clasifican comúnmente en tres generaciones, conforme su desarrollo histórico y aparición cronológica:

La primera generación de derechos humanos surge con la Revolución Francesa como rebelión contra el absolutismo del monarca. “Se encuentra integrada por los denominados derechos civiles y políticos. Imponen al Estado respetar siempre los Derechos Fundamentales del ser humano (a la vida, la libertad, la igualdad, etc.). Entre ellos se incluyen los de tránsito, de reunión y asociación, de reconocimiento de la personalidad jurídica, al voto y derecho a ser electo” (Aguilar, 1998, p. 93). La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789, es la principal referencia que se tiene de esta generación, la cual dio pie al nacimiento de lo que ahora conocemos como Estado moderno (Zamora, 2007, p. 36).

La segunda generación encuadra los derechos económicos, sociales y culturales. “Surgen como resultado de la Revolución Industrial; en México, la Constitución de 1917 incluyó los Derechos Sociales por primera vez en el mundo. Constituyen una obligación de hacer del Estado y son de satisfacción progresiva de acuerdo con las posibilidades económicas del mismo” (Aguilar, 1998, p. 93). Se reconocen entre ellos los derechos a un salario justo, de libertad de asociación y a tomar parte libremente en la vida cultural.

La tercera generación incluye a aquellos que incentivan el progreso social y elevan el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración entre las distintas naciones de la comunidad internacional. “Se forma por los llamados Derechos de los Pueblos o de Solidaridad. Surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que las integran” (Aguilar, 1998, p. 93). Entre los más importantes se reconocen los derechos a la paz, a la identidad nacional y cultural, a la autodeterminación, al desarrollo, al medio ambiente y al patrimonio común de la humanidad.

Autores como Bailón Corres (2009) identifican una cuarta generación de derechos humanos, los cuales se relacionan con las demandas de algunos sectores por

el derecho al desarrollo, al progreso, a la autodeterminación, a la paz, a un ambiente sano, a la libertad informática, a la identidad. A estos derechos se les llama de solidaridad o de los pueblos. Esta generación de derechos viene a responder a nuevas necesidades de la sociedad que no habían

aparecido antes y en el contexto de la contaminación de las libertades ante los usos de algunas nuevas tecnologías y avances en las ciencias biomédicas (p. 113).

Por su parte, Altamirano Dimas (2017) identifica como derechos de cuarta generación a aquellos relacionados con la libertad de expresión en un contexto digital; los derechos ecológicos de las generaciones actuales para las generaciones futuras; el derecho a la democracia, relacionado intrínsecamente con el Estado de derecho; el derecho a la sociedad tecnológica, dentro de los que se engloba a la universalización del acceso a la tecnología, la libertad de expresión en la red y la libre distribución de la información; y finalmente el derecho a la solidaridad, concebida también como los derechos de los pueblos.

Otra de las clasificaciones, basada en la realizada por Ramírez y Pallares (2014), que se utiliza para los derechos humanos es aquella que se basa en su dimensión o área de enfoque, siendo clasificados entonces como:

- Derechos humanos de dimensión personal,
- Derechos humanos de dimensión económica y social,
- Derechos humanos de dimensión civil y política,
- Derechos humanos de dimensión cultural y,
- Derechos humanos de dimensión ecológica y tecnológica

Para Faúndez Ledesma (2004), “el respeto de los derechos humanos es un elemento que le confiere legitimidad al orden social y político, prácticamente todos los Estados, en mayor o menor medida, reconocen, en su ordenamiento jurídico interno, un catálogo de derechos individuales y confieren algunas garantías mínimas para el goce y ejercicio de esos derechos” (p. 1).

1.4 Conclusión

En el desarrollo histórico de la humanidad, el proceso por el cual se desarrollan las ideas liberales de la Ilustración genera tres conceptos ampliamente ligados, y

que en la época actual es de suma importancia para el análisis de cualquiera de estos aspectos: democracia, estado de derecho y derechos humanos.

Así como las ideas democráticas, la definición de democracia posterior no podría ser explicada a cabalidad (como lo vemos en la conceptualización que realiza Diamond) si no se integran a ella la idea de Estado de derecho.

A su vez, el Estado de derecho no puede estar completo si él no se concibe dentro de un Estado democrático con pleno respeto a los derechos humanos.

Y como se puede deducir de ello, la protección de los derechos humanos no puede llevarse a plenitud en un Estado en el cual no imperen las instituciones democráticas y el Estado de derecho.

Pero, exactamente, ¿cómo se vinculan la democracia y el cumplimiento o no de los derechos humanos?

Si bien los análisis actuales aún no proporcionan la amplitud suficiente como para hacer una afirmación que se cumpla en todos los países, ellos sí encuentran una relación positiva entre un régimen político democrático y el activismo legislativo en materia de derechos humanos. Si bien este último no garantiza que los derechos humanos sean cumplidos, la mayor democratización de las instituciones refleja un progreso en el cumplimiento de esos derechos, en tanto sus instituciones locales adopten las normativas internacionales en la materia, exista una independencia del Poder Judicial y las políticas públicas sean planificadas conforme a los estándares de protección de derechos humanos reconocidos por el gobierno, como lo analizan Ansolabejere, et. al. (2015).

Analizando estudios en los cuales se investiga este vínculo, se ha llegado a la conclusión de que, “a medida que los regímenes políticos son más autoritarios, se reduce el disfrute de los derechos civiles -como cabría esperar-, pero también es menor el disfrute del derecho a la salud, a la vez que aumentan la población en pobreza extrema, el empleo vulnerable y el desempleo” (p. 35).

Aunque la democracia tampoco pueda garantizar el disfrute universal de estos últimos, la relación positiva entre la democracia, el alto ejercicio de los derechos y la bonanza económica parecen agregar un punto más a favor de los regímenes políticos democráticos, sin que aún pueda determinarse cuál es la dirección causal entre los factores antes mencionados.

Capítulo 2. Las desapariciones forzadas en América Latina y México.

Cuando hablamos de derechos humanos debemos considerar cuáles son las violaciones a las que pueden ser susceptibles, de qué manera ocurren y se reconocen, además de la severidad de su vulneración. Una violación a los derechos humanos ocurre a partir de la acción u omisión por parte de un Estado, sus autoridades e instituciones.

De las violaciones a los derechos humanos que existen dentro de los tipificados por los diferentes organismos internacionales, los cuales sirven como base para la protección de los derechos humanos en los Estados que los firman y ratifican, la desaparición forzada constituye una de las más graves en su género. Las desapariciones forzadas fueron concebidas por sus actores, en un principio, como el crimen perfecto al no dejar víctimas, y dentro de las cuales se violan un gran número de derechos humanos.

2.1 Desapariciones forzadas

La desaparición forzada como acto violatorio de derechos humanos, fue denominado en su momento como el “crimen perfecto”. Como lo describe Molina Theissen (1996): “Cuando los militares latinoamericanos empezaron a utilizar la práctica de la desaparición forzada de personas como un método represivo, creyeron que habían descubierto el crimen perfecto: dentro de su inhumana lógica, no hay víctimas, por ende, no hay victimarios ni delito” (p. 65)

La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994) considera a la desaparición forzada como

la privación de la libertad de una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías

procesales pertinentes. (Organización de los Estados Americanos, 1994, citado en Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), 2004, p. 76)

De la misma manera, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (1992) determina que las desapariciones forzadas se considerarán como los hechos en los cuales

se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que éstas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en el nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así de la protección de la ley.” (Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, citado en Secretaría de Relaciones Exteriores, 2004, p. 413).

Para ambas definiciones se hace referencia, principalmente, a la violación de uno de los derechos humanos más importantes: el reconocimiento de un ser humano como persona con derechos jurídicos.

Sin embargo, existen definiciones sobre la desaparición forzada las cuales refieren que ésta “no es únicamente un delito imputable a los Estados, sino además un crimen que puede ser perpetrado por otro tipo de organizaciones que califica como políticas [...] ya que amplió significativamente el espectro del delito,” (p. 18) como lo proponen Brijalbo Acosta y Londoño Peña (2004) sobre el artículo 7 del Estatuto de Roma (17 de julio de 1998).

Más allá de las definiciones legales o académicas, el acto de la desaparición forzada constituye un hecho que afecta no sólo políticamente a las víctimas, sino que también genera desestabilidad psicológica y económica en las familias de las víctimas, así como una conmoción social generalizada. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) (2009) detalla los procesos que se generan a partir de una desaparición forzada. Inicia explicando el doble sufrimiento tanto de las víctimas, quienes se encuentran en un constante estado de temor a perder la vida en cualquier momento, las bajas probabilidades de ser rescatadas, así como de los miembros de familia del victimado, quienes ignoran la ventura del mismo, si éste vive o no “y cuyas

emociones oscilan entre la esperanza y la desesperación, cavilando y esperando, a veces durante años, noticias que acaso nunca lleguen” (p. 1).

Si la víctima no sufre una muerte a causa de su desaparición, “pueden sufrir durante largo tiempo las cicatrices físicas y psicológicas de esta forma de deshumanización y de la brutalidad y la tortura que con frecuencia la acompañan” (p. 2). También las familias que se ven afectadas por una desaparición forzada sufren económicamente, pues las víctimas principales de la desaparición suelen ser quienes proveen el sustento económico principal de éstas, ya sea que la víctima sea quien aporte la mayor parte de los recursos familiares, sea el único miembro que pueda cultivar el campo o administrar el negocio familiar.

La desaparición forzada se ha usado a menudo como estrategia para infundir el terror en los ciudadanos. La sensación de inseguridad que esa práctica genera no se limita a los parientes próximos del desaparecido, sino que afecta a su comunidad y al conjunto de la sociedad (p. 2)

Respecto a los derechos que son violados cuando se comete una desaparición forzada, se puede consultar lo establecido en este mismo Folleto Informativo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (2009), el cual declara que

La desaparición forzada de personas viola toda una gama de derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y enunciados en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros importantes instrumentos internacionales de derecho humanitario.

En una desaparición pueden violarse también los siguientes derechos civiles o políticos:

- o El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica;
- o El derecho a la libertad y seguridad de la persona;
- o El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- o El derecho a la vida, en caso de muerte de la persona desaparecida;
- o El derecho a una identidad;
- o El derecho a un juicio imparcial y a las debidas garantías judiciales;
- o El derecho a un recurso efectivo, con reparación e indemnización;
- o El derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición.

Las desapariciones pueden entrañar también violaciones graves de instrumentos internacionales que no adoptan la forma de un convenio, como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en 1957, así

como el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquiera Forma de Detención o Prisión, aprobados por la Asamblea General en 1979 y 1988, respectivamente.

Las desapariciones también suponen en general una violación de diversos derechos de carácter económico, social y cultural. Además, una desaparición forzada puede tener también efectos especialmente nocivos en el ejercicio de esos derechos por los parientes del desaparecido. La falta del principal sostén económico de la familia, en particular en las sociedades menos prósperas, suele dejarla en una situación socioeconómica tan desesperada que resulta imposible ejercer la mayoría de los derechos enumerados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como, por ejemplo:

- o El derecho a la protección y a la asistencia a la familia;
- o El derecho a un nivel de vida adecuado;
- o El derecho a la salud;
- o El derecho a la educación.

Las graves privaciones económicas que a menudo acompañan a una desaparición afectan con más frecuencia a las mujeres, además, son las mujeres las que están más a menudo al frente de la lucha para solucionar las desapariciones de miembros de su familia. A ese título pueden sufrir intimidación, persecución y represalias. Cuando las mujeres son las víctimas de desapariciones, se hacen particularmente vulnerables a la violencia sexual y de otro tipo.

Los niños también pueden ser víctimas de las desapariciones, tanto directa como indirectamente. La desaparición de un niño contraviene claramente varias disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, incluso su derecho a una identidad personal. Privar al niño de uno de sus padres a causa de una desaparición es también violar gravemente sus derechos. (p. 3-4).

A estos derechos violados (o vulnerados), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2015) agrega, a través de los diferentes casos que ha conocido sobre desapariciones forzadas, la vulneración del derecho a la integridad personal, argumentando que “el solo hecho del aislamiento prolongado y de la incomunicación coactiva, representa un tratamiento cruel e inhumano que lesiona la integridad psíquica y moral de la persona y el derecho de todo detenido a un trato respetuoso de su dignidad” (p. 24). De la misma manera, la violación de integridad personal afecta a niñas y niños cuando estos sufren una alteración ilegal sobre su identidad familiar, como se dieron en los casos de hijos de personas desaparecidas en Suramérica, que posterior a su nacimiento fueron entregadas de manera ilegal a otras familias, negándoles el derecho a conocer la

verdad sobre sus padres biológicos y el conocimiento sobre su verdadera identidad.

La desaparición forzada, finalmente, es catalogada como un crimen de lesa humanidad por la Organización de Naciones Unidas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada. La determinación de la desaparición forzada como crimen de lesa humanidad implica que ésta tiene una jurisdicción universal para su persecución y condena; los Estados están en el deber de extraditar a los responsables del mismo para ser juzgados por cortes nacionales o internacionales; los responsables del crimen no pueden beneficiarse del asilo político en otros países; no son considerados como delitos políticos; son imprescriptibles; no admite circunstancias que eximan de responsabilidad por obediencia debida; no puede ser juzgado por una jurisdicción especial, particularmente una militar; y no puede concederse amnistía o indulto a los actores, de acuerdo con el análisis de Brijalbo y Londoño (2004).

2.2 Desapariciones forzadas en América Latina

La mayoría de los estudios referentes a las desapariciones forzadas localizan el inicio de estas prácticas en América Latina, específicamente en Guatemala a mediados de la década de 1960.

Aunque se pueden encontrar análisis que califican las acciones llevadas a cabo en la Segunda Guerra Mundial por el gobierno alemán de esa época como precursoras de prácticas tipificadas como desapariciones forzadas, la mayoría concuerda en que el ejercicio de la desaparición forzada como política de Estado en América Latina inicia durante el gobierno militar del coronel Enrique Peralta Azurdia en Guatemala. El primer hecho documentado de esta naturaleza fue el secuestro de 28 dirigentes políticos y sindicales quienes posteriormente fueron arrojados al mar desde aviones castrenses (Molina, 1996, p. 68). Es con este trágico suceso que comienza una serie de desapariciones y secuestros llevados

a cabo por las dictaduras militares que gobernaron varios países del centro y sur del continente americano.

Las desapariciones forzadas constituyeron un “rasgo característico de la situación vivida por la mayoría de los países de [América Latina] entre 1960 y 1990” (Brijalbo y Londoño, 2004, p. 73). Se destacan entre ellos: Guatemala, El Salvador, Argentina, Chile, Colombia, Brasil.¹ Por lo menos unas noventa mil personas fueron víctimas de desaparición forzada en América Latina, entre los años de 1966 y 1986. Sin embargo, se ha visto que las desapariciones forzadas no fueron solamente una práctica utilizada por las dictaduras militares de la época, sino que este delito también fue cometido en países cuyos gobiernos eran civiles, como México, Colombia y Perú. A esto se le determinó como “una política continental de dominación” (Molina, 1996, pg. 66).

Esta dominación tuvo como finalidad la represión política, especialmente con la participación del estamento militar de estos países, que, en algunos casos, tenían un alto nivel de participación y reconocimiento social.

La participación de las instituciones militares en la dirección de los gobiernos puede leerse como una reacción de ciertos sectores dominantes, para detener a los movimientos sociales y políticos populares, que cuestionaban la gestión de los gobiernos imperantes y exigían reformas sociales y cambios estructurales. Aparece en Latino América la doctrina de Seguridad Nacional, que implicaba la obligación de las fuerzas militares de participar en la vida política del país, cuando este se encontrara en ‘peligro’; su actividad se concretaría en combatir a la ‘subversión’, que en el contexto americano estaba representada por movimientos políticos de izquierda. (Brijalbo y Londoño, 2004, p. 74).

El inicio de estas intervenciones comienza en Guatemala, tras la crisis política con la que inicia la década de 1960, en la cual se criticaba la corrupción gubernamental, se exigían derechos y libertades democráticas, y un mejoramiento de las condiciones de vida en general. Sin embargo, la clase en el poder se encontraba más que renuente a cumplir las peticiones de la población, lo cual dio

¹ Dentro de esta lista se incluye también a Nicaragua, Uruguay, Paraguay, Honduras, Bolivia, República Dominicana y Haití.

lugar al nacimiento del primer movimiento guerrillero en la región centroamericana.

En el contexto de la crisis se produjo un golpe de estado en marzo de 1963, encabezado por un militar derechista: el coronel Enrique Peralta Azurdia. Peralta Azurdia suspendió la Constitución de 1956 y gobernó los siguientes tres años por decreto. El estado de sitio estuvo vigente la mitad de estos tres años.

La seguridad del Estado fue concentrada por el ejército, el que recurrió al más descarnado terror con los objetivos de combatir eficazmente a la guerrilla y aislarla.

Como parte de la campaña contrainsurgente fueron emitidas leyes antidemocráticas y atentatorias contra los derechos humanos, como la llamada Ley de Defensa de las Instituciones Democráticas, el decreto 9. (Molina, 1996, p. 67)

Esta ley dio paso a la organización de la Policía Judicial, concebida como una policía política, y con ella se “legalizaron” las detenciones por simples sospechas. Es en estas detenciones donde se comienzan las prácticas de incomunicación de las víctimas, la burla a los procedimientos judiciales de habeas corpus y la utilización de métodos de interrogación crueles, junto con torturas dentro de los centros de detención. En poco tiempo, estas detenciones arbitrarias se extendieron en tiempo y forma y comenzaron a ser desapariciones.

De manera similar, las desapariciones en Brasil concuerdan con la militarización estatal que inició con el golpe de 1964. Se crea, con este gobierno militar, un Servicio de Inteligencia Nacional, cuya función primordial era la de recabar información que permitiría identificar a los opositores del sistema. Esta institución se componía de manera heterogénea por oficiales del ejército, de la policía y de elementos de grupos paramilitares, de distintos rangos.

Además de la voluntad política para desaparecer, las torturas de los presos engrosaron la lista de desaparecidos. A menudo, los prisioneros eran muertos debido al brutal tratamiento de que eran víctimas y sus cuerpos eran sepultados bajo nombres falsos y actas de defunción también falsas, elaboradas con la complicidad del Instituto de Medicina Legal (p. 69).

En Chile, Argentina, Uruguay y Colombia se desarrollaron procesos de implementación de las desapariciones forzadas muy similares a las de Brasil. El Salvador, sin embargo, es un caso más cercano al de Guatemala.

En 1975, el ejército argentino recurrió por primera vez a la desaparición de personas en Tucumán, al reprimir un alzamiento guerrillero. Las víctimas fueron no sólo alzados en armas, sino también elementos de la población civil.

A partir del golpe de estado que derrocó a María Isabel Perón en marzo de 1976, el poder político fue centralizado en su totalidad por los militares [...] En un proceso cruento, cuyas víctimas eran escogidas bajo el criterio amplísimo de desempeñarse como opositores al gobierno militar, las detenciones legales fueron sustituidas por los secuestros y las desapariciones (p. 69-70).

En América del Sur, sin embargo, es donde se “perfecciona” el método de la desaparición, y dentro de ello se destaca la crueldad y el ensañamiento de las fuerzas militares al mando, las cuales se unieron para acabar de una manera más eficaz a los opositores de izquierda, el bien conocido “Plan Cóndor”.

Estos gobiernos, independientemente del grado de represión que existiera contra la sociedad civil, contaron con una serie de características en común: tenían una seria incapacidad política que les otorgara legitimidad frente a la sociedad y “que les permitiera crear una forma de Estado diferente de la democracia política” (Gutiérrez y Villegas, 1998, p. 20); se violaban sistemática, reiterada y persistentemente los derechos humanos bajo la justificación de la eliminación de toda disidencia política; y “una marcada cooperación a nivel internacional en el control y la eliminación de la disidencia política, cuyo blanco principal era la izquierda política, en especial los Partidos Comunistas y Socialistas, amén de los focos guerrilleros” (p. 20).

El primer momento del Plan Cóndor se desarrolla junto con la “Doctrina de Seguridad Nacional” y la especialización de los altos mandos militares en las academias norteamericanas en la lucha conjunta enfocada a eliminar a los contrainsurgentes.

Dentro de este marco de cooperación, los dictadores sudamericanos forman una organización criminal de alcance hemisférico, ‘Operación Cóndor’, cuyo objetivo era la consecución de los objetivos políticos y económicos de la conspiración y la neutralización o eliminación de la oposición política y múltiples personas por razones ideológicas. Fue así como esta organización aprovechándose de la usurpación violenta del poder que subvirtió el orden constitucional, que le garantizaba la

impunidad, y profitando de la estructura militar, concibió, desarrolló y ejecutó un plan sistemático de detenciones ilegales seguidas de secuestros prolongados, que derivaron en desapariciones forzadas de personas o en asesinatos, precedidos de torturas en la mayoría de los casos. En su accionar no establecieron diferencia entre la oposición violenta y la no violenta. (p. 20)

Esta organización se forma desde la dictadura militar chilena, a través la Dirección de Inteligencia Nacional chilena, que sirvió como “cuartel general para ‘la centralización de la información sobre los antecedentes de personas, organizaciones y otras actividades conectadas directa o indirectamente con la subversión’” (p. 20).

La Operación Cóndor se centró en primer lugar, en los altos dirigentes y líderes opositores de las dictaduras latinoamericanas, los cuales fueron objeto de persecuciones y atentados. Posteriormente sus blancos incluyeron a otros militantes y simpatizantes de la izquierda que se encontraran en los territorios dominados por estas dictaduras.

2.3 Desapariciones forzadas en México: el caso atípico

En México, las prácticas de desaparición forzada no tienen su pico más alto en la década de los setenta y ochenta, a diferencia de los países del Cono Sur. Si bien existen casos de desapariciones forzadas en los períodos mencionados, pocos de ellos han sido declarados como tales.

En aquellos años no existía ningún órgano o institución autónoma a la injerencia del poder Ejecutivo, y las desapariciones reportadas se encontraban con grandes impedimentos para ser investigadas. El Estado era juez y parte, ocultando información y desestimando investigaciones a profundidad.

No es sino hasta fechas recientes que algunos de estos casos han sido juzgados y determinados como actos de desaparición forzada llevada a cabo por mandos del Ejecutivo y del ejército. De éstos, resalta el caso de Rosendo Radilla Pacheco, detenido en agosto de 1974; la Corte Interamericana de Derechos Humanos

determinó culpable al Estado mexicano de desaparición forzada hasta noviembre de 2009.

Sin embargo, fuera de los casos de desaparición con un claro trasfondo político que se suscitaron en esos años, son los casos más recientes los que preocupan a los observadores internacionales. Desde el inicio de la “Guerra contra el Narcotráfico” que declaró el expresidente Felipe Calderón Hinojosa, los números de personas desaparecidas en México va en aumento. Las cifras ofrecidas por el gobierno de Calderón, como en el de Enrique Peña Nieto, son en extremo conservadoras; las soluciones al problema, desalentadoras y poco eficientes.

El primer análisis que se tiene en el país sobre la problemática de las desapariciones forzadas proviene de la invitación que hace el gobierno de Calderón al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, perteneciente al Consejo de Derechos Humanos de la ONU (CDH-ONU), publicado en 2012.

En aquel entonces determinaron que México se enfrentaba a una situación crítica frente al incremento de la violencia en el país, lo cual vulneraba la seguridad de los ciudadanos, violencia que se relacionaba principalmente con el crimen organizado. A éste se le atribuían un número elevado de personas secuestradas, y delitos cuya similitud con las desapariciones forzadas era grande.

Se advirtió, sin embargo, que no todas las desapariciones ocurridas en el país en los años recientes a la investigación estaban relacionadas con los grupos de crimen organizado que actuaban independientemente, sino que muchas de ellas contaban con la participación de agentes del Estado.

El Grupo de Trabajo recibió información concreta, detallada y verosímil sobre casos de desapariciones forzadas llevados a cabo por autoridades públicas o por grupos criminales o particulares actuando con el apoyo directo o indirecto de algunos funcionarios públicos. [...]

Debido a la impunidad prevaleciente muchos casos que podrían encuadrarse bajo el delito de desaparición forzada son reportados e investigados bajo una figura diferente o ni siquiera son considerados como delitos. En muchas ocasiones, los casos de desapariciones forzadas son

eufemística y popularmente denominados “levantones”. El Grupo de Trabajo recibió múltiples testimonios de casos en que la privación ilegal o arbitraria de la libertad era clasificada bajo delitos distintos, tales como el secuestro o el abuso de autoridad, o las personas son simplemente consideradas “extraviadas” o “perdidas” (particularmente en grupos como mujeres, menores y migrantes) sin una adecuada investigación para descartar la posibilidad de que se trate de una desaparición forzada. (CDH-ONU, 2012, p. 18)

También el informe destaca el aumento de quejas sobre desaparición forzada la cual aumenta “de cuatro quejas en 2006 a 77 en 2010” (p. 18). A pesar de ello, prevé que la determinación del número exacto de casos de desaparición forzada para esos años no puede llevarse a cabo sin una investigación independiente, imparcial y completa.

Casi al mismo tiempo, Human Rights Watch (HRW), una organización internacional que se dedica a la protección de los derechos humanos de personas en todo el mundo, publica uno de sus primeros informes sobre la situación de los derechos humanos en México. Este cuestiona la decisión de Calderón sobre el empleo de las fuerzas de seguridad pública para la guerra contra el narcotráfico, “en lugar de adoptar medidas necesarias para reformar y fortalecer” (HRW, 2011, p. 4) a las mismas.

Human Rights Watch encontró evidencia de un aumento significativo de casos de violaciones de derechos humanos desde que Calderón inició su ‘guerra contra el crimen organizado’. En los cinco estados analizados, se observó que miembros de las fuerzas de seguridad aplican torturas sistemáticamente para obtener confesiones por la fuerza e información sobre organizaciones delictivas. Y la evidencia sugiere que habría participación de soldados y policías en ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas en todo el país.

Los patrones de violaciones de derechos humanos que se advierten en los relatos de víctimas y testigos, el análisis de datos oficiales y las entrevistas con autoridades gubernamentales, funcionarios vinculados con la seguridad pública y organizaciones de la sociedad civil sugieren fuertemente que los casos documentados en este informe no constituyen hechos aislados. Se trata, por el contrario, de ejemplos de prácticas abusivas que son endémicas en la actual estrategia de seguridad pública (p. 5-6).

El informe de HRW indica que, tan sólo dentro de la investigación iniciada por la organización, se documentaron 39 casos de desapariciones forzadas en las

cuales existen evidencias “que sugieren fuertemente que miembros de las fuerzas de seguridad u otros funcionarios públicos participaron en desapariciones forzadas” (p. 136)

Muchos de los casos que son reportados a las autoridades se encuentran con negativas para la iniciación de los procesos de investigación, y aun cuando las hay

los procedimientos resultan ineficaces debido a las omisiones y deficiencias en las actuaciones de los agentes del Ministerio Público, que no cumplen con cuestiones elementales como interrogar a los funcionarios presuntamente responsables y no adoptan medidas básicas como rastrear las llamadas de los teléfonos celulares de las víctimas (p. 136).

Identifican, además, una predisposición de las autoridades a declarar estas desapariciones como actos cometidos por la delincuencia organizada sin una investigación previa, junto con una visión sesgada del problema. Junto a ello, se ven obstaculizadas las sanciones a tales actos, puesto que en tres cuartas partes del territorio nacional no existía algún tipo de penalización específica para ese tipo de delitos.

Dos años después, en 2013, la misma organización publica un nuevo informe sobre sus observaciones en materia de derechos humanos, con enfoque especial en las desapariciones forzadas que suceden en el país; este nuevo informe inicia destacando el reconocimiento en el último año de gobierno de Calderón sobre las violaciones de derechos humanos llevadas a cabo dentro de la guerra al narcotráfico y las medidas que adoptó para la erradicación de algunas de las prácticas abusivas de las fuerzas de seguridad.

Human Rights Watch ha documentado casi 250 desapariciones de este tipo que se han producido desde 2007. En más de 140 de esos casos, las evidencias sugieren que se trató de desapariciones forzadas, es decir, participaron en ellas actores estatales en forma directa, o bien indirectamente mediante su colaboración o aquiescencia. Estos delitos han sido cometidos por miembros de todas las fuerzas de seguridad que intervienen en operativos de seguridad pública, en ocasiones conjuntamente con la delincuencia organizada. En los demás casos, no pudimos determinar, a partir de la evidencia disponible, si hubo

participación de actores estatales en el delito, si bien esta posibilidad no queda excluida.

En casi todos los casos, las autoridades no adoptaron medidas oportunas ni exhaustivas para buscar a las víctimas ni investigar lo sucedido. Fueron excepcionales los casos en que los agentes del Ministerio Público tomaron medidas básicas de investigación que son cruciales para encontrar a personas desaparecidas. Muchas veces, incluso, se mostraron más proclives a sugerir que las víctimas tenían algún tipo de culpa y, en clara señal de que no consideran prioritaria la solución de este tipo de casos, indicaron a los familiares que efectuaran la búsqueda por sus propios medios. Cuando los agentes del Ministerio Público sí investigaron lo sucedido, sus esfuerzos se vieron contrarrestados por demoras, errores y omisiones. Las búsquedas e investigaciones también debieron superar otros obstáculos estructurales, incluidas normas excesivamente acotadas y ausencia de herramientas indispensables, como una base de datos nacional sobre personas desaparecidas. (HRW, 2013, p. 1-2)

Esta investigación a mayor profundidad determinó que, tanto miembros de la policía local, de la Policía Federal como de la Marina, se habían visto implicados en desapariciones forzadas, entre los cuales también se encontraban casos donde había una clara complicidad entre los miembros de las fuerzas de seguridad y la delincuencia organizada.

Detalla la obligación que tiene México, conforme al derecho internacional, de investigar las violaciones de derechos humanos dada la cualidad de vinculatorios que tiene los tratados internacionales para todos los Estados firmantes de los mismos, “en razón de que para la efectiva protección y prevención frente a violaciones de derechos humanos se deben investigar y sancionar los abusos que se produzcan” (HRW, 2013, p. 142). Se agrega a ello la necesidad de contar con una legislación interna adecuada que ayude a la prevención y sanción de las desapariciones forzadas en el país.

Las desapariciones forzadas en México destacan a nivel mundial, no sólo por la imprecisión de datos sobre el fenómeno, sino porque el caso mexicano es uno de tipo *sui géneris*. De acuerdo con expertos en materia de desapariciones forzadas de otros países, las de México no pueden ser comparables a las ocurridas en los países sudamericanos en la época de las dictaduras militares, pues, a diferencia de éstas, “[l]as desapariciones forzadas en México ocurren a ciudadanos sin

vínculos políticos ni antecedentes criminales, donde los victimarios pueden ser autoridades o integrantes de la delincuencia organizada” (Rea, 2013, párr. 1).

La participación no orgánica de funcionarios públicos, y las “desapariciones cometidas por agentes del Estado [que] no es una política sistemática” (párr. 6), hacen difícil la identificación de patrones de víctimas de este delito, razón por la cual a México se le ha determinado como un caso atípico en cuanto a las desapariciones forzadas cometidas en el territorio.

Con el cambio de gobierno, en 2012, existió un reconocimiento del problema en cuanto a las violaciones de derechos humanos que había propiciado la guerra contra el narcotráfico, sin embargo, poco de ello se ha resuelto.

A comienzos de 2013, el gobierno indicó que más de 26.000 personas habían sido denunciadas como desaparecidas o extraviadas desde 2007 —un problema que calificó como una “grave crisis humanitaria”— y promulgó una ley integral destinada a asegurar los derechos de las víctimas.

No obstante, el gobierno ha obtenido pocos avances en el juzgamiento de numerosos asesinatos, desapariciones forzadas y torturas perpetrados por soldados y policías en el marco de acciones contra la delincuencia organizada, incluso durante la presidencia de Peña Nieto. El sistema de justicia militar, que no opera con objetividad, continúa siendo el ámbito donde se juzga a militares acusados de violaciones de derechos humanos, y se asegura así su impunidad. Las disposiciones sobre arraigo permiten que algunas personas presuntamente implicadas en delitos penales sean detenidas durante períodos de 80 días sin ser consignadas. (HRW, 2014, párr. 1 y 2)

Junto a la crisis humanitaria, el gobierno de Peña Nieto se enfrentó a una crisis de seguridad y de legitimidad que no ha podido superar a través de sus esfuerzos de tener un gobierno de coalición con los partidos políticos opositores. Además de ello, sus esfuerzos

quedaron sepultadas bajo toneladas de fango que cayeron sobre sus espaldas por el caso que ha ocupado el último cuatrimestre en la política mexicana y en la prensa mundial sobre México: la *desaparición forzada* de los 43 jóvenes en Iguala, municipio del Estado de Guerrero. (Retana, 2014, párr. 1)

México ha suscrito y ha ratificado la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas generada en la ONU, así como la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, de la OEA. Además, en 2017 se aprobó la Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas, la cual busca llenar un vacío sobre el tema, debido a los incontables casos de desapariciones y las exigencias por parte de los ciudadanos y la comunidad internacional para dar solución a este problema.

2.3.1 La protección de los derechos humanos en México

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH) es la principal entidad federal encargada de promover y proteger los derechos humanos en México, principalmente ante abusos cometidos por funcionarios públicos o por el Estado. De acuerdo con el artículo 102° B de la Constitución Política de México, la CNDH cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios.

El antecedente más lejano de la CNDH es la ley e institución de 1847 llamada Procuraduría de Pobres, promovida por Ponciano Arriaga en el estado de San Luis Potosí. Dicha procuraduría ha influido alrededor del mundo a muchas de las Defensorías del Pueblo, aun cuando la mayoría de las mismas se basarían principalmente en el modelo escandinavo de ombudsman.

Otro antecedente importante lo constituye la Defensoría de los Derechos Universitarios, establecida el 29 de mayo de 1985 en la Universidad Nacional Autónoma de México, para cumplir funciones similares a una Defensoría del Pueblo dentro de esa universidad. El antecedente más directo data del 13 de febrero de 1989, cuando nació la *Dirección General de Derechos Humanos* dentro de la Secretaría de Gobernación de la federación.

La CNDH, como tal, fue creada a través de la reforma constitucional del 28 de enero de 1992 (artículo 102° apartado B), la cual le dio el carácter de "agencia

descentralizada" con personería jurídica propia. Otra reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999, le concedió su actual autonomía presupuestaria y de gestión, desvinculándola definitivamente del Poder Ejecutivo mexicano, de acuerdo con Lara Ponte (1993) Como veremos más adelante, la autonomía es un requisito esencial dentro de una institución democrática.

Los tratados y convenciones internacionales suscritas por México en materia de derechos humanos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1948), junto con otros, así como los Protocolos e Instrumentos Jurídicos que de ellos se derivan, son un referente importante, y actualmente se promueven con mayor énfasis.

Debido a la historia política del país no es sino hasta recientemente que los ciudadanos comenzaron a conocer más sobre sus derechos, y a darle un voto de confianza más firme a las instituciones que se encargan de hacer valer dichos derechos, según lo analizado por Emmerich (2009). Dentro de los requerimientos de los tratados internacionales, así como de la democracia misma, era necesaria la existencia de una institución deslindada del Ejecutivo que velara por la protección de los derechos humanos a nivel nacional.

2.4 Conclusiones

Si bien las desapariciones forzadas no han sido una práctica exclusiva de gobiernos militares, es en países donde han existido este tipo de régimen en los cuales mayormente se aprecia esta modalidad de violación de los derechos humanos. Cuando ellos se presentan, una vez que el régimen castrense ha acabado o en regímenes en los cuales no hubo esta fase de la militarización del gobierno, es cuando se vuelven aún más impactantes para la comunidad internacional. Precisamente porque se presume que en las sociedades

democráticas estas vejaciones no suceden; y por eso hacen tanto ruido cuando suceden.

Pero ¿por qué ocurren las desapariciones forzadas en sociedades que se presentan como democráticas? La primera respuesta es porque se dan en sociedades que han transitado de regímenes militares y que aún no han reformado todas sus instituciones para que cumplan con el mandato de la protección de derechos humanos, no han eliminado las prácticas arbitrarias a las que recurrían en la lucha contra las guerrillas o contra la oposición en general, y no han logrado llevar a cabo las disposiciones internacionales referidas a los casos de violación de derechos humanos, para que los perpetradores no sean juzgados por cortes especiales (específicamente por cortes marciales).

La segunda respuesta es la que se da en países los cuales no han tenido regímenes militares, pero en los cuales algunos de sus conflictos políticos-civiles se han solucionado a través de grupos paramilitares, se tienen desertores militares de alto rango que se unen al crimen organizado y a los carteles de la droga, y en los cuales también sus militares se ven protegidos por su estatus castrense, es decir, gozan del privilegio de que las violaciones de derechos humanos que cometan son juzgadas como crímenes en cortes marciales, o son justificadas como “daños colaterales”.

México cae en esta segunda categoría, en la que, además, no todas las desapariciones pueden ser contabilizadas, en especial en el caso de migrantes que atraviesan el territorio, ni todas ellas pueden ser tipificadas como desapariciones forzadas, puesto que estas son definidas como aquellas llevadas a cabo por miembros del gobierno, en la mayoría de casos por fuerzas del orden público, y con el agravante de que muchas de las desapariciones forzadas tienen un modus operandi similar a la forma de actuar del crimen organizado, por lo cual es difícil determinar al actor real de esta violación.

A pesar de ello, las instituciones de estos países deben responder a los compromisos asumidos, como la protección de los derechos humanos. La CNDH y la Procuraduría General de la República (PGR), al ser instituciones que se

insertan en un sistema democrático, pueden ser valoradas a través de los diferentes métodos que existen actualmente para evaluar la calidad de la democracia.

Capítulo 3. Ayotzinapa.

El caso de los jóvenes estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa denotó en México lo que parecía ser un secreto a voces: aunque el país se diga democrático, las constantes violaciones de derechos humanos, muchas de ellas avivadas por la guerra contra el narcotráfico, dejan ver el largo camino que aún le falta por recorrer en materia de protección de derechos humanos y respuesta efectiva cuando son violados, elementos necesarios para una calidad democrática alta.

Respecto de las frecuentes desapariciones que se dan en el territorio mexicano, la responsabilidad de las autoridades sobre la prevención de esos hechos, junto con la eficiencia, la veracidad y la transparencia en las gestiones y averiguaciones, o más bien, sus opuestos, son los principales factores cuestionados por la sociedad, que exige respuestas satisfactorias para los familiares de los desaparecidos, ya sea que estos sean víctimas del narcotráfico o del Estado, como se verá a lo largo del texto.

3.1 Los 43 estudiantes desaparecidos

En la avenida Reforma de la Ciudad de México a diario se puede ver tres caracteres gigantes rojos: el anti-monumento a los cuarenta y tres estudiantes desaparecidos de Ayotzinapa. Es un constante recordatorio, para algunos casi invisibilizado, de un problema que parece ser más de fondo, y que, después de muchos años, sigue sin tener una respuesta satisfactoria por parte de las autoridades mexicanas.

3.1.1 La normales y los antecedentes

La Normales Rurales a lo largo del país fueron concebidas a inicios del siglo pasado “como parte de la cruzada educativa de alcance nacional en la época posrevolucionaria” (González, 2015, p. 19), el elemento crucial para el desarrollo de México a través de la educación y la formación de educadores.

Las escuelas normales rurales fueron creadas después de la Revolución de 1910 como parte del ambicioso proyecto cultural que buscaba transformar la vida de las comunidades rurales a través de la escuela. Su objetivo inicial fue formar maestros capaces de civilizar a los campesinos en las escuelas rurales que se abrirían en todo el país. A principios de los años treinta fueron convertidas en escuelas regionales campesinas con objetivos más ambiciosos: realizar una transformación del campo, integrando actividades culturales, deportivas, educativas, económicas y de organización política en el marco de la reforma agraria y de la conformación del Estado posrevolucionario. Jóvenes entre 12 y 17 años se formaron con un plan de estudios de cuatro años posteriores a tres o cuatro años de educación primaria, que enlazó la formación de maestros rurales con la de técnicos agrícolas para formar líderes, personas autónomas, responsables y con autonomía, conocedores de técnicas de agricultura y ganadería, oficios rurales y cultura cívica, de los artículos constitucionales que amparaban a los campesinos y obreros; jóvenes que fueran observadores de las necesidades del medio rural y manejaran técnicas para convertirse en gestores para solicitar el reparto agrario, formar cooperativas de producción, abrir escuelas, procurar la higiene y el deporte, organizar fiestas patrias y otras actividades como la alfabetización. Los directores de las escuelas incluso llegaron a ser los representantes del Banco Nacional de Crédito Ejidal y fungieron como responsables de hasta 10 escuelas rurales que funcionaban como anexas. (Civera, 2015, párr. 2)

Estas escuelas, formadoras de cientos de maestros y de diferentes personajes relevantes en la historia mexicana, han sido rezagadas, tachadas de ser cuna de guerrilleros y “rojillos”, esto, en parte, por la formación socialista que se arraigó en ellas. Junto a esta razón, el cambio de perspectiva del gobierno con el transcurso del tiempo, el cual impulsó la formación docente a través de licenciaturas, fue dejando de lado las Normales, y en especial las rurales, las cuales apenas sobreviven en sus comunidades. La Escuela Normal Rural “Isidro Burgos” es una de diecisiete que aún intentan sobrevivir dentro del país, de acuerdo con González (2015).

Debido a esta formación socialista y democrática, los estudiantes de las Normales rurales se vieron predispuestos a apoyar causas sociales como las movilizaciones magisteriales que buscaban la democratización del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) o las luchas estudiantiles que se dieron en 1968, aunque esto les constara el cierre de 15 de sus planteles. Claro está que

los gobiernos veían en estos lugares y la formación que en ellas se planteaba como una amenaza a sus intereses.

A lo largo de los años, el cambio de modelo educativo y reformas en materia educativa llevaron a la descentralización de la educación y por lo tanto de las Normales, las cuales quedaron bajo la tutela de los gobiernos estatales en cuanto a recursos económicos. Si bien la descentralización es uno de los pilares de la estructura gubernamental deseada para México, ésta llevó a que se limitaran el número de lugares disponibles para matriculación dentro de las Normales, se redujera el otorgamiento de becas y de plazas de trabajo cuando se concluyeran los estudios como profesores.

Aunque la [Secretaría de Educación Pública] dio facilidades para la apertura de escuelas normales privadas, ha seguido una política de limitar la matrícula de las escuelas normales públicas, bajo el argumento de que hay un excedente de profesores ante los cambios en la dinámica poblacional. El tope de la matrícula fue particularmente fuerte en el caso de las escuelas normales rurales, que se opusieron al programa de Modernización Educativa y las subsecuentes políticas educativas. Los reclamos de los estudiantes por las malas condiciones de las escuelas, la insuficiencia de sus becas y los toques a la matrícula se fueron incrementando y la prensa ha hecho énfasis en el uso de estrategias como el secuestro de autobuses o bloqueos de carreteras, pero no tanto en la histórica estrategia de cortar los suministros de las escuelas cuando están en paro. Muchas veces los movimientos estudiantiles han sido apoyados por la población circundante a las escuelas con base en sentimientos de justicia social pero también porque los internados han sido fundamentales para la movilidad social, incluso para el desarrollo económico local. (Civera, 2015, párr. 10)

Más allá de los cuestionamientos sobre los procedimientos a los que acuden los estudiantes de la Normal para procurarse medios con los cuales sobrevivir, transportarse y seguir exigiendo sus derechos, permanece claro el perpetuo descontento estudiantil frente a los gobiernos que parecen haberse olvidado de ellos. Debido a cierres de internados y planteles completos en la última década, muchos bajo la inviabilidad presupuestal de mantenerlos en funcionamiento, las restantes Normales exigen cada año “a los gobiernos estatales que, primero, abran la convocatoria de nuevo ingreso para seguir operando, y, después, más

recursos para mantener y dar clases a sus alumnos” (Arteaga y Muciño, 2014, párr. 5)

Fue en una de estas protestas, en 2011, en el bloqueo que realizaron alumnos de la Normal Rural de Ayotzinapa en la Autopista del Sol, cuando se dio uno de los primeros indicios de conflicto latente entre el estado y éstos, al resultar dos alumnos muertos en una acción llevada a cabo por la policía estatal que rompió el bloqueo mantenido por los alumnos. El desprecio y los prejuicios hacia los estudiantes de la Normal Rural es extenso en muchos habitantes de Iguala, en los policías y en los militares asentados en el 27 Batallón de Infantería, de acuerdo con lo reportado por Turati (2014), en Revista Proceso.

3.1.2 ¿Qué pasó en Iguala?

Para mejor entender las responsabilidades en el caso de Ayotzinapa, así como las violaciones de derechos humanos que sucedieron, es necesario hacer un breve recuento de los acontecimientos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014 en la localidad de Iguala, Guerrero.

Dentro de las prácticas usuales de los normalistas de Ayotzinapa se incluía la toma de vehículos para su transporte dentro del territorio, o para dirigirse a movilizaciones, como era la intención detrás de las acciones iniciadas el 26 de septiembre. Obtener transporte era parte de su preparación para unirse a las marchas conmemorativas por el 2 de octubre, en la Ciudad de México, y aunque su primera opción había sido Chilpancingo, la inestable situación en esa localidad les hizo cambiar su destino, y dirigirse hacia Iguala en busca de dicho transporte.

Al lograr hacerse con un camión para transportarse, algunos alumnos de la Normal fueron en éste hacia Iguala, donde dicho vehículo dejaría a sus pasajeros. Al ver la reticencia del chofer para partir de nuevo con ellos, el resto de los alumnos que habían salido esa tarde del viernes 26 de septiembre llegaron a la terminal de autobuses de la localidad y se llevaron tres de estos. Cinco camiones salieron, dos por Periférico Sur, y otros que pasaron frente a la Plaza Cívica de

las Tres Garantías, dónde horas antes, la esposa del entonces alcalde de Iguala, había hecho la presentación del segundo informe anual de actividades del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Cuando los tres autobuses pasaron por la Plaza Cívica, patrullas de la policía llegaron, con las sirenas encendidas. Una patrulla se metió enfrente del primer autobús, frenando la caravana. Los normalistas bajaron de un salto para quitar la camioneta del paso. Llegaron más policías y empezaron a disparar al aire. Los normalistas de Ayotzinapa daban por hecho que pelear con la policía era un poco como jugar al gato y al ratón: si te agarraban, te iban a golpear y arrestar, pero los balazos no eran parte del juego. Se lanzaron a la patrulla, apedreándola y obligando al conductor a retroceder. 'Yo iba en el tercer autobús. Cuando escuchamos los disparos, nos bajamos', me contó Ernesto Guerrero, un estudiante de primero. 'Y un compañero de nosotros de la academia, de segundo, nos dijo a los demás 'No se asusten, paisas, son disparos al aire'. Pero cuando íbamos, vimos que no eran al aire, que eran contra el autobús, incluso eran disparos contra nosotros. Es cuando tomamos la decisión de empezar a defendernos. En el camino yo encontré cuatro piedras, y cuatro piedras son las que arrojé.' (Gilber, 2015, párr. 23)

Esa fue el primer asalto contra los normalistas. El segundo sucedió contra este mismo grupo de camiones, a poco más de un kilómetro de llegar éstos a Periférico Norte. Una patrulla les cerró el paso, y otras los acorralaron por atrás, mientras disparaban contra ellos. Allí fue cuando murió el primero de los normalistas, Aldo Gutiérrez Solano, pero también cuando se llevaron al primer grupo de normalistas, a los que subieron en patrullas, unos 25 o 30 de ellos. Los que quedaron se ocultaron entre los autobuses.

Los otros dos autobuses en los que iban los normalistas se separaron. Uno de los camiones iba detrás de otro que llevaba a los integrantes del equipo de fútbol los Avispones de Chilpancingo. El otro, había sido detenido en un retén, y todos los estudiantes que iban en él están dentro de los desaparecidos. Los restantes de estos autobuses se ocultaron en un cerro cercano. Estos autobuses, incluido el de los futbolistas fueron atacados por sicarios, después.

Mientras los alumnos que iban en los primeros tres camiones intentaban preservar lo más que podían de la escena del crimen, el ataque contra ellos, llegaron más alumnos desde la Normal de Ayotzinapa, junto con los primeros periodistas.

Cerca de la media noche los periodistas, tras fotografiar los balazos en los autobuses y los casquillos en la calle, pidieron una entrevista con el presidente del comité estudiantil de Ayotzinapa, que había llegado en una de las [urvans]. Las cámaras de video y grabadoras de audio llevaban unos cuatro minutos rodando cuando empezaron a sonar ráfagas de ametralladora. Exactamente cuándo se está terminando la conferencia ellos dicen sus nombres, y empezamos a escuchar las detonaciones, me contó uno de los periodistas. Eran ráfagas. Eran una infinidad de disparos. Los cristales de muchos carros empezaron a reventar. Entonces todos empezamos a correr en dirección a los autobuses. El reportero dejó su grabadora encendida mientras corría. Se puede escuchar la descarga de tiros y gritos. Dos normalistas, Daniel Solís Gallardo y Julio César Ramírez Nava cayeron en la calle, muertos (párr. 30).

Este tercer ataque fue llevado a cabo por sicarios, tres de los cuales vestían atuendos similares a la de los militares, pero en color negro, además de portar pasamontañas; disparaban contra los presentes desde sus fusiles de asalto. Muchos huyeron y se refugiaron en casas cercanas, donde los vecinos los escondieron. Otros intentaron llevar a los heridos a una clínica privada que se encontraba cerca, para poder ser atendidos.

Aunque les permitieron la entrada en la clínica, se les negó la atención por parte del personal que se encontraba en el lugar. Veinte minutos después llegaron soldados del 27° Batallón de Infantería, ataviados en uniforme y equipo de combate. Los hicieron tirarse al suelo, y les quitaron sus celulares con los cuales les tomaron fotos, según la información recopilada por John Gilber (2015). Al llegar el director de la clínica, se les volvió a negar la atención y se les expulsó del lugar.

En algún momento como a la 1:30 a.m., después de pasar por un retén de la policía en la carretera, el primer grupo de reporteros de Chilpancingo llegó al cruce de Periférico Norte y Juan N. Álvarez. Hallaron los cuerpos de los dos estudiantes muertos, tirados boca abajo en la calle, los autobuses y carros acibillados a tiros, y soldados embozados parados a los lados de la escena del crimen.

A la mañana siguiente, los normalistas acudieron a la procuraduría estatal en Iguala. Identificaron a veintidós policías que los habían atacado, hablaron con trabajadores de derechos humanos, e hicieron una lista de los desaparecidos. Allí fue cuando se enteraron de que los normalistas a quienes la policía había bajado de los autobuses nunca llegaron a la cárcel. Cuando llamaban a sus celulares, no contestaba nadie. Inicialmente, la cifra de normalistas cuyo paradero se desconocía llegó a 57, pero luego

supieron de los catorce normalistas que habían escapado hacia las afueras de la ciudad. (párr. 34 y 35)

Conforme fueron pasando los días y las semanas, la presión social en el país exigía respuestas al gobierno y la imagen construida a nivel internacional se desplomaba frente a los hechos ocurridos; se fue descubriendo más que un simple hecho violento aislado en Guerrero. Las secuelas, a nivel nacional, que dejaron los sucesos de Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014 van más allá de evidenciar una crisis de seguridad a nivel nacional. La matanza de seis personas, tres de ellos alumnos de la Normal Rural Isidro Burgos, y la desaparición de 43 sus compañeros fue un claro reflejo de la crisis no sólo del Estado de derecho por el cual pasa el estado de Guerrero sino de la crisis de gobernabilidad, la inestabilidad social y la corrupción que parece penetrar hasta las más altas esferas, sin que la adyacencia a uno u otro partido político haga una diferencia en éstos.

A pesar de no ser un evento aislado ni la peor masacre en los últimos años, lo ocurrido en Iguala caló hasta la médula de la sociedad mexicana. Quizá haya sido la magnitud de la violencia, o la absoluta brutalidad, o que las víctimas eran estudiantes normalistas, o que los autores materiales fueran en su mayoría policías municipales, o que el presidente municipal de Iguala, su esposa y el jefe de policía probablemente estuvieran detrás del ataque, o que los gobiernos estatal y federal fueran falaces en su investigación e insensibles en su trato a las madres y padres de los desaparecidos. Cualquiera que haya sido la causa —y probablemente fuera una combinación de todas estas razones— es imposible exagerar el efecto que los ataques han tenido sobre el país. Los mexicanos hablan de Iguala como sinónimo de trauma colectivo. México ahora es una nación de luto, y en el corazón de ese dolor están esas cuarenta y tres familias en la cancha de básquetbol de Ayotzinapa y su agonizante demanda: Vivos se los llevaron, vivos los queremos. (párr. 4)

3.2 Las instituciones estatales: investigaciones y violaciones de derechos humanos

Entre la confusión inicial de los sucesos y la cantidad de personas víctimas, en las horas posteriores a la desaparición forzada de *los 43* la discusión inicial sobre a qué nivel de gobierno tocaba hacer la investigación pertinente del caso, podría llegar a verse burdamente como un juego de niños, en el cual nadie quiere tener

la *papa caliente*; especialmente la esfera federal, para no manchar la bien cuidada imagen de prosperidad y avance en la que el gobierno se había enfocado en mostrar hacia el exterior del país.

3.2.1 PGR: Investigaciones y la “verdad histórica”

La toma de la batuta en las investigaciones del caso Ayotzinapa por parte de la Procuraduría General de la República (PGR), después de diez días de ocurridos los sucesos, aún se llega a calificar como lenta.

Cuatro días después de la desaparición de los normalistas se capturan a los primeros presuntos implicados, cuando la investigación aún es llevada por la Procuraduría General de Justicia (PGJ) del estado de Guerrero, con Iñaky Blanco Cabrera como su titular. Aún se pretende mantener los hechos como un caso aislado que puede ser llevado por las instancias estatales, en el cual se confirma “que los hechos de violencia en Iguala se debieron a un uso excesivo de la fuerza por parte de 22 efectivos policiacos” (Animal Político, 2014, párr. 7). Ese mismo día aprueban la solicitud de licencia del cargo presentada por el alcalde de Iguala, José Luis Abarca, quien desaparece del radar a partir de ese momento.

En el momento en el que José Murillo Karam, titular en ese momento de la PGR, anuncia que será esta instancia quien se haga cargo de la investigación, un 4 de octubre de 2014, a diez días de la desaparición de los 43 normalistas, los familiares de los mismo se encuentran aún más desesperados por respuestas, mientras que la PGR lleva la línea de investigación principalmente enfocada en la declaración de dos presuntos integrantes de Guerreros Unidos detenidos, en la cual aseguraban que “policías de Iguala habrían entregado a 17 normalistas al grupo delictivo, quienes fueron asesinados en una zona cercana a donde localizaron las fosas” (párr. 15).

Dentro de los sucesos relevantes de los días posteriores al inicio de la investigación por parte de la PGR se incluye la fuga del exalcalde de Iguala y su esposa, más detenciones de supuestos involucrados en el evento y el descubrimiento de decenas de fosas clandestinas a lo largo de la zona. Más allá

del descubrimiento de una cantidad considerable de fosas, cuya existencia parecía ser un secreto a voces entre los locales, la puesta bajo el reflector de la cantidad de muertes y desapariciones en el estado de Guerrero, una zona en la cual ya se sabía de antemano que era peleada y codiciada por carteles de narcotraficantes, y la cual vino con la cobertura periodística de cada paso y pista hallados por la PGR, dejó muy clara a la comunidad internacional la magnitud del problema de seguridad en el que se encontraba el estado, y el país en general, temas que en el mundo periodístico fueron abordados como Estado fallido y narco-estado.

Las detenciones de líderes e integrantes de la organización Guerreros Unidos, así como de cuerpos policiacos aparentemente involucrados en los hechos del 26 y 27 de septiembre, no deja lugar a duda de la posición que parece tener la PGR, frente al caso: hallar a quien se pueda culpar de los hechos, siguiendo la idea de que son solo unos pocos elementos policiacos los coludidos con el narcotráfico, quienes son los verdaderos responsables de todos los males de la región, para poder dar el caso por cerrado y pasar la página, evitando así que se ensucie más la cara limpia que el gobierno de Peña Nieto estuvo intentando impulsar desde su inicio.

Aún con estos avances en cuanto a capturas y declaraciones que parecen acercar a la PGR a lo que llamarán más adelante como la “verdad histórica”, los familiares, sobrevivientes y compañeros de la Normal “Raúl Isidro Burgos” confían cada vez menos en las declaraciones e indagatorias realizadas por la mencionada institución federal, dejándolos insatisfechos con las pocas respuestas obtenidas hasta ese momento, entre las cuales se incluyen ahora la línea de investigación en la cual se reconoce al matrimonio Abarca como personas coludidas con el grupo Guerreros Unidos, y responsables de que este grupo se involucrara en los hechos de desaparición de los 43 alumnos.

A medida que pasan los días, la presión por encontrar respuestas se hace más imperiosa, mientras que la esperanza de encontrar a los 43 estudiantes con vida va disminuyendo, tanto así que comienzan protestas por parte de normalistas de

Ayotzinapa, en Chilpancingo, que poco a poco va siendo la chispa que enciende protestas en todo el país, entre los que se incluyen paros de clases en diferentes instituciones educativas, y que en su punto más fuerte llega a sumar al menos unas 115 escuelas, las cuales generan marchas en el Distrito Federal, las llamadas Jornadas de Acción Nacional e Internacional, que reúne a miles de personas bajo una consigna única: “Vivos se los llevaron, vivos los queremos”.

Numerosos reportes de avances con respecto a la investigación son dados a los familiares de los normalistas, sin embargo, la falta aparente de avance en la investigación y labores de búsqueda hace que los mismos familiares desconfíen aún más de los intentos de cerrar la investigación por parte de las autoridades.

El 7 de noviembre de 2014, se realiza una conferencia de prensa, familiares e investigadores presentes, en la cual se presentan los avances de la investigación, todos los cuales apuntan a que ninguno de los 43 normalistas se encontraba aún con vida. La declaración oficial de la investigación “apuntan al homicidio de un amplio de un número de personas”, las cuales se basaron en los testimonios de presuntos integrantes de la agrupación Guerreros Unidos, pero aún sin pruebas científicas que respalden esta declaración.

Más allá del avance en las investigaciones, o el rigor de las mismas, la conferencia mencionada marca un antes y un después en el actuar de las instituciones, la posición de los familiares y afectados, y en general, de la sociedad, frente a un gobierno que parece ser más de lo mismo, no un renovado gobierno como quisieron hacer creer al resto del mundo. Tres palabras marcaron esta diferencia, cuando, 58 minutos después de iniciada la conferencia, Murillo Karam interrumpe la pregunta de uno de los reporteros en su cuestionamiento con un: “Ya me cansé”.

Con estas tres palabras crece exponencialmente el enojo de la sociedad, y va perdiendo aún más la poca confianza que se tenía en el gobierno. Dos meses y medio después se presenta, por fin, la “verdad histórica” con una serie de premisas basadas en “una serie de pruebas científicas y declaraciones de los implicados recabadas durante los últimos cuatro meses” (Roldán, 2015, párr. 1)

Durante una conferencia de prensa ofrecida este martes 27 de enero [de 2015], el procurador Murillo Karam y el jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la PGR, Tomás Zerón, insistieron que las conclusiones del caso están basadas en 487 dictámenes, 39 confesiones; 386 declaraciones y 153 inspecciones ministeriales, lo que da la posibilidad y la certeza legal de que los normalistas fueron muertos.

Éstas son las pruebas:

- 1) La declaración “clave” de Felipe Rodríguez Salgado, alias “El Cepillo”. Otros testimonios lo señalan como quien dirigió la operación y él confiesa su participación.
- 2) Identificación del lugar de los hechos: el Basurero de Cocula, una hondonada de 800 metros cuadrados de área afectada, con una pendiente de 60 grados, que alcanza en su punto más profundo, 40 metros.
- 3) La magnitud del incendio, corroborada por los elementos encontrados: alambres de acero radial, caucho de neumáticos, aluminio, rocas calizas fracturadas y calcinadas, grandes residuos de restos carbonizados y residuos de diésel y gasolina.
- 4) Las piedras calizas presentan transformación química, de carbonato de calcio a calcita, esto lo hacen las fábricas de cal a temperaturas arriba de los 1500 grados.
- 5) Los restos óseos y dentales debieron alcanzar los 1600 grados centígrados, de acuerdo al daño presentado.
- 6) Las cenizas demuestran que los restos pasaron por las fases de deshidratación, descomposición, intervención y fusión.
- 7) Las larvas de dípteras (moscas), recolectadas en el lugar, iniciaron su crecimiento después al incendio, lo mismo que las especies de plantas Ricinus Communis y Eleusine, con lo que se confirmó la fecha de la incineración, según los estudios realizados por el Instituto de Biología de la UNAM.
- 8) El viento, acorde a la topografía del lugar, creó un efecto óptimo en la oxigenación del fuego, lo que permitió la combustión por tiempo prolongado.
- 9) En la reconstrucción de hechos se identificó que tres estudiantes apodados como “El Cochiloco”, “El Flaquito” y “El Patilludo” estuvieron en el basurero de Cocula.
- 10) 41 de los 43 ultimados tenían la cabeza rapada, según declararon los policías y miembros del crimen organizado. Lo que coincide con una de las características de los estudiantes de primer grado que fueron secuestrados.
- 11) “Estudiantes”, así se refieren a las víctimas todos los policías y delincuentes en sus declaraciones.
- 12) El hallazgo de los restos óseos humanos en el basurero y en el río San Juan, corrobora las versiones y comprueba la presencia de un grupo numeroso de personas que fueron privadas de la vida en el lugar.

13) El resultado de identificación de ADN de Alexander Mora Venancio, a quien se había denunciado como parte del grupo de desaparecidos de Ayotzinapa, elaborado por la Universidad de Innsbruck.

14) Las 17 muestras enviadas a Austria, lo constituyen más de 60 mil fragmentos de restos óseos, con exposición térmica a fuego directo, y que fueron recolectados tanto en el basurero y el Río San Juan. (párr. 4-18)

Son estas declaraciones con las que, por lo menos el gobierno, quiso dar por cerrado el caso, aun cuando los familiares creían menos en las versiones, debido a datos climatológicos e irregularidades que hacían sospechar de la veracidad de algunas, si no es que de todas las pruebas presentadas.

3.2.2 CNDH: recomendaciones sin peso

La desconfianza generalizada en las instituciones mexicanas también alcanza a organismos autónomos, cómo lo es la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Esta institución se vio fortalecida a partir de la reforma a la Constitución en materia de derechos humanos, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, y la cual le otorgó facultades como la investigación en materia de derechos humanos (previamente asignada a la Suprema Corte de Justicia de la Nación), y “la exigencia de que las autoridades funden, motiven y hagan pública, en su caso, la negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones que les dirijan las comisiones de derechos humanos, así como la posibilidad de que las autoridades comparezcan ante los órganos legislativos correspondientes a explicar los motivos de su negativa.” (Carbonell y Salazar, 2014, p. 40)

Con estas facultades, la CNDH obtuvo un peso mayor en las recomendaciones que emite. Si bien estas siguen sin considerarse de carácter vinculatorio, la misma institución prevé un fortalecimiento en las recomendaciones emitidas gracias a las solicitudes de comparecencia, que otorgan a la CNDH “la facultad de solicitar al Senado o la Comisión permanente que llame a aquellos servidores públicos que ignoren sus recomendaciones, para que expliquen ante el órgano legislativo las causas de su negativa” (Báez, 2013, p. 39).

De esta manera, “se ratifica el peso principalmente moral de las recomendaciones, ya que los servidores públicos deben hacer pública su negativa, lo cual representa

un acto que principalmente puede poner en tela de duda su legitimidad social” (pg. 39). A pesar de lo anterior, aun habiendo una aceptación de las recomendaciones, las cuales tienen un plazo de hasta 15 días una vez aceptadas para repararse, muy pocas se cumplen en dicho plazo, si acaso se llegan a cumplir.

El 22 de diciembre de 2014 es lanzado uno de los pocos comunicados que hace la CNDH referente a los hechos de Iguala, a varios meses de estos, en el que se solicita una serie de medidas cautelares para la prevención de violación de derechos humanos. En el documento señalan:

Las medidas cautelares de protección solicitadas a dichas instancias tienen su fundamento en los artículos 1o, párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o, fracción XV; y, 40 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 116, 117 y 118, de su reglamento interno, y se emiten sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos y con el propósito de evitar la consumación irreparable de violaciones a derechos humanos o la producción de daños de difícil reparación y salvaguardar los derechos de las víctimas. (CNDH, 2014, p. 1)

Este comunicado de prensa, sin embargo, llega a ser calificado como ineficiente, incluso en medios informativos internacionales, y tardío, dada la magnitud del caso, y el tiempo transcurrido entre los hechos tratados y su emisión. A diferencia de otros casos de violaciones graves de derechos humanos, como el de Ocoyucan, Puebla (9 de julio de 2014) o el de Tlatlaya, Estado de México (30 de junio de 2014), en las que se emitieron recomendaciones (máximo nivel de declaratoria sobre un caso dado) sobre para las autoridades involucradas en los mencionados casos; el caso de Ayotzinapa no ameritó, hasta esa fecha, una declaratoria de mayor peso que el mencionado comunicado. Los hechos del Caso Iguala (como lo refiere la CNDH dentro de su información abierta al público), no fue mencionado dentro de las acciones llevadas a cabo por esta institución en el año 2014, dentro de su Informe de Actividades 2014 (CNDH, 2015a).

Es hasta el 23 de julio de 2015 que la CNDH informa sobre el “*Estado de la investigación del ‘Caso Iguala’ (Observaciones y propuestas formuladas a diversas autoridades)*”, documento en el cual reafirman su solicitud sobre medidas cautelares, y amplían a los actores y autoridades involucradas sobre los sucesos

y la investigación derivada de ellos. Este informe del Estado de la investigación fue ampliado con la *Revisión de los posicionamientos específicos de la PGR a las 26 observaciones y propuestas formuladas por la CNDH, contenidas en el documento “Estado de la investigación del ‘Caso Iguala’”*.

A pesar de ello, la CNDH reporta en su Informe de Actividades de 2015

desde el mismo 27 de septiembre de 2014, esta Comisión Nacional inició de oficio un expediente de queja con objeto de investigar presuntas violaciones a derechos fundamentales que se habrían cometido y, a partir del día 5 de octubre de 2014, continúa el trámite de la queja como una investigación de violaciones graves de derechos humanos, bajo el número de expediente CNDH/1/2014/6432/Q/VG. (CNDH, 2016, p. 30)

3.3 Después del 7 de noviembre de 2014

La percepción nacional e internacional sobre la actuación del gobierno frente a los hechos ocurridos en Iguala, sumado a otra serie de denuncias de graves violaciones de derechos humanos, fue crítica y, eventualmente, crucial, para que la investigación de los hechos diera una certeza a las familias de las víctimas.

3.3.1 La comunidad internacional y su intervención

La aparente parsimonia con la que las autoridades mexicanas iniciaron las investigaciones en torno a la desaparición de los 43 alumnos de la Normal Isidro Burgos, dada la gravedad de los hechos, hicieron que la mayor parte de la comunidad internacional pusiera su vista en el país, en los movimientos y decisiones de gobierno y exigiera resoluciones prontas y eficaces.

Entre ellas, caben destacar las constantes resoluciones, recomendaciones y medidas cautelares emitidas por organismos internacionales como Amnistía Internacional (AI), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Organización de Naciones Unidas (ONU).

Conforme pasan los días, la mirada internacional se centra más en la respuesta del gobierno mexicano, llegando a existir peticiones específicas por parte de los

organismos internacionales para una actuación más puntual, tal como se detalla a continuación:

6 de octubre, la Comisión Internacional de Derechos Humanos pide medidas cautelares en favor de estudiantes de la normal.

7 de octubre, la Organización de Estados Americanos y la representación en México de la Organización de Naciones Unidas hacen presión al Estado mexicano por soluciones.

8 de octubre, la organización Amnistía Internacional emite ocho recomendaciones al gobierno para acelerar la investigación, y medidas de protección para sobrevivientes y familiares. Ese mismo día, Human Rights Watch hace una fuerte crítica frente a la lentitud de respuesta del gobierno federal.

19 de octubre, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos nuevamente exhorta a tomar medidas cautelares para las víctimas, al mismo tiempo que ofrece su asistencia técnica a la administración federal.

22 de octubre, se lleva a cabo el primer Día de Acción Global por Ayotzinapa, en la que personas de al menos otros 60 países manifestaron su inconformidad por la lenta respuesta e irregularidades en el proceso.

23 de octubre, se reciben los primeros reclamos de acciones rápidas, transparentes e imparciales por parte de la Eurocámara.

24 de octubre, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos emite un comunicado en el que apremia a las autoridades federales para “reconocer la competencia del Comité de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada para recibir comunicaciones de parte de víctimas

8 de noviembre, Human Rights Watch y Amnistía Internacional hacen reclamos de justicia frente al caso, en respuesta a la conferencia dada el 7 de noviembre, a los que también se unen las Fuerzas Armadas

Revolucionarias de Colombia (FRAC). El gobierno de Estados Unidos ofrece su apoyo a las autoridades en la resolución del caso.²

A partir de este punto, y viendo la lenta acción por parte de las autoridades mexicanas, la comunidad internacional propuso, tanto al gobierno como a los familiares de las víctimas, apoyo para el avance en las investigaciones, que esperaban dar certeza al proceso. La confianza de los familiares de los 43 estudiantes en las declaraciones de la PGR no mejoró, aún cuando se esperaba que el proceso fuese transparente, una vez que miembros del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) y del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), avalados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se unieron a las labores de búsqueda. De acuerdo a declaraciones de integrantes de la EAAF, no había una disposición de los investigadores de gobierno para incluir a los equipos internacionales (Ferri, 2020).

La “Verdad histórica” que intentó impulsar el gobierno, se vio cuestionada innumerables ocasiones por la mira internacional. Del 9 de Septiembre del 2017 al 7 de enero del 2018, a menos de un año de cierre del sexenio de Peña Nieto, se presentó en el Museo de Arte Contemporáneo una exposición llamada “El Caso De Ayotzinapa: Una Cartografía De La Violencia”, el cual fue un “[p]royecto de Forensic Architecture comisionado y llevado a cabo en colaboración con el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) y el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro ProDH) para las familias de los 43 estudiantes desaparecidos, los heridos y asesinados de Ayotzinapa” (Forensic Architecture, et. al., 2017, párr. 1) Ésta fue una de las distintas críticas a la línea de investigación que insistió el gobierno en seguir y presentar como “verdad histórica”.

3.3.2 El cierre de sexenio

Los análisis posteriores al finalizar el gobierno de Enrique Peña Nieto dejan en claro que, pese a su éxito en los primeros dos años del sexenio, 2014 marcó un

² Cronología construida con base en los reportajes de Animal Político (2014), Notimérica (2014) y Ayuso (2014).

pico alto que se devino en un declive del cual no pudo recuperarse la administración.

El Gobierno entraba en su tercer año con la relación rota con la élite y la mayor parte del electorado. La aprobación del presidente había caído al 39% a comienzos de 2015, según datos del *Reforma*. Peña Nieto había logrado aprobar reformas históricas durante sus primeros dos años de gobierno. La eficiencia priista había funcionado y, sin embargo, el presidente se encontraba cada vez más solo. Envalentonado por sus logros políticos, pero confundido por los múltiples escándalos, el Gobierno trataba de dar respuesta al creciente malestar social. Pero en parte por sus objetivos políticos, y en parte por sus éxitos, el presidente no terminaba de entender del todo el motivo del descontento. Desde el punto de vista del Gobierno, el PRI había cumplido sus promesas. Pero no entendía que el México en el que operaban ahora era diferente: era una sociedad más democrática y menos tolerante con la corrupción y las viejas prácticas políticas. Esta desconexión marcará lo que quedaba del sexenio. (Kerner y Petersen, 2018, p. 97-98)

Kerner y Petersen (2018), cierran su análisis haciendo un recuento de lo que fue el sexenio de Peña Nieto, en sus aciertos y errores. Uno de los objetivos del gobierno priista fue implementar una serie de reformas estructurales que impulsaran un crecimiento económico, a manera de continuidad de acciones tomadas por dicho partido en los ochenta. El otro, involucraba una aspiración a la reinstauración de un régimen presidencialista, que permitiera “perpetuar al partido del gobierno en el poder” (p. 153).

En cuanto a reformas estructurales, consideran la reforma energética como el mayor logro de la administración, pues pasó de ser un sector cerrado a uno abierto y competitivo, además de garantizar que las prácticas derivadas de esta reforma se hicieran de manera ordenada y transparente. Consideran un éxito de transformación menos dramática que la esperada a la reforma que se dio en el sector de telecomunicaciones. Por otro lado, la reforma fiscal, aunque poco popular en su inicio, “permitió al gobierno mantener la estabilidad fiscal y económica a pesar de la fuerte caída de los precios del petróleo” (p. 154) En general, la economía logró mantenerse, si bien no tuvo el crecimiento esperado por el gobierno, logró mantenerse frente a la problemática que generó la caída de los precios del petróleo, y la incertidumbre económica que se vivió los primeros

días tras la elección de Donald Trump como presidente en Estados Unidos. Su éxito en las reformas, sin embargo, no fue una base sobre la cual triunfara también el proyecto político.

Finalmente, identifican que los mayores fracasos del gobierno de Peña Nieto fueron en temas de corrupción y seguridad. “Si bien se aprobó la reforma anticorrupción, el gobierno hizo poco para que los cambios se materializaran. Los escándalos aumentaron y las respuestas fueron escasas” (p. 155). La seguridad, aunque tuvo un conteo a la baja en los primeros dos años, comenzó a aumentar a partir de 2015. Con una estrategia de seguridad militarizada, continuidad del sexenio previo, y una centralización del combate a la violencia en la Secretaría de Gobernación, la situación de seguridad tendió a empeorar.

3.3.3 Las investigaciones actuales

Desde finales de noviembre de 2016, Revista Proceso reportó sobre una auditoría dentro de la Procuraduría General de la República que devino en un documento de más de mil hojas. En él se “confirma y documenta que la indagatoria que llevó a la ‘verdad histórica’ [...] está llena de omisiones, deficiencias e irregularidades, y en ella se encubrió a autoridades civiles, ministerios públicos, miembros de la Policía Federal y del 27 Batallón de Infantería” (Díaz, 2016, p. 7).

En el citado artículo se mencionó que la investigación llevada a cabo por la PGR en 2014 carecía de seriedad, imparcialidad y efectividad. Detalla que las conclusiones de esta auditoría tenían como uno de sus principales implicados al exdirector de la Agencia de Investigación Criminal, Tomás Cerón, al descubrir diligencias realizadas de modo irregular o ilegal.

Los visitadores de la PGR [...] comparten con el GIEI y con la CNDH la perspectiva de que los hechos configuran el delito de desaparición forzada y no el de secuestro, que es por el que están siendo procesadas más de cien personas, 95 de las cuales probablemente fueron sometidas a tortura. (p. 7)

En términos generales, el análisis de dicho documento apunta que las investigaciones iniciales sobre los hechos ocurridos en Iguala privilegiaban

acreditar la intervención del grupo de Guerreros Unidos y con ello la delincuencia organizada en los hechos (...) y en ejercer acción penal en el mayor número de personas, dejando en un segundo término el deber del Estado mexicano de realizar una búsqueda sistemática y rigurosa tendiente a encontrar a los estudiantes desaparecidos, deber que persiste hasta que no se encuentren, aparezcan sus restos o, en todo caso, se conozca con certeza cuál fue su destino. (Evaluación Técnico Jurídica practicada a la AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, citado en Díaz, 2016, p. 8)

A finales de 2018 inició el mandato del presidente Andrés Manuel López Obrador, y con ello una serie de reformas y actualizaciones. Dentro de ellas, “el 14 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República” (DOF, 2019a, párr. 3). Esto cimentó la transformación de la PGR a un modelo de Fiscalía, que ayudaría a una procuración de justicia más eficaz, efectiva y apegada al derecho.

Además de eso, el gobierno realizó un compromiso con los familiares de los 43 estudiantes desaparecidos, para retomar la investigación de los hechos, con lo cual se creó la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia en el Caso Ayotzinapa. Dentro de las consideraciones del Acuerdo A/010/19 mencionan que

el Presidente de la República emitió el Decreto por el que se instruye establecer condiciones materiales, jurídicas y humanas efectivas para fortalecer los derechos humanos de los familiares de las víctimas del caso Ayotzinapa a la verdad y la justicia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018, que sirve a esta Institución como orientación para implementar mecanismos necesarios a efecto de destinar y aplicar los recursos materiales, jurídicos y humanos que se requieran con el objeto de fortalecer el ejercicio del derecho que los familiares de las

víctimas del caso Ayotzinapa tienen de conocer la verdad (DOF, 2019b, párr. 9).

Bajo este acuerdo, se crea la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa.

El 30 de junio de 2020, el fiscal general de la República, Alejandro Gertz Manero, declaró en una rueda de prensa: “Se acabó la verdad histórica” (Citado en Najár, 2020, BBC, párr. 2). Con esta declaración deja en claro la FGR que su línea de investigación ha cambiado, dejando de lado las investigaciones realizadas en su momento bajo la jefatura de investigación de Tomás Zerón.

La nueva línea de investigación incluye a más de 40 exfuncionarios del gobierno local y estatal bajo las acusaciones de desaparición forzada y delincuencia organizada. Según el reportaje

Uno de los personajes a quienes se pide capturar es Tomás Zerón de Lucia, exdirector de la Agencia de Investigación Criminal y responsable de las pesquisas que concluyeron en la "verdad histórica". Según el fiscal Gertz el exfuncionario huyó del país y ahora es buscado por la Interpol. (Najár, 2020, BBC, párr. 24 y 25).

Por otra parte, además de nuevas capturas de funcionarios y personas involucradas, la hipótesis que guía la nueva investigación de la FGR

establece que los restos de los jóvenes fueron sepultados y esparcidos en varios lugares; esto se comprobó con el caso de Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, cuyos restos fueron localizados a 800 metros del basurero de Cocula, donde la “verdad histórica” del exprocurador Jesús Murillo Karam aseguró que se incineró a los 43. (Delgado, 2020, párr. 4)

Este mismo trabajo periodístico aclaró el nivel de participación que tuvieron distintos elementos militares, específicamente los miembros pertenecientes al 27 Batallón de Infantería. En él, también se detalla la hipótesis de que los 43 estudiantes desaparecidos nunca estuvieron juntos, sino que fueron separados

en grupos y fueron distintos involucrados en su muerte. Estas nuevas declaraciones abrieron la investigación para incluir dentro de las órdenes de aprehensión a los militares que participaron en los eventos del 26 y 27 de septiembre de 2014.

El 26 de septiembre de 2020, se emitieron 25 órdenes de detención que incluía a policías federales y militares, que resultó en la detención del capitán José Martínez Crespo en la primera mitad de noviembre del mismo año. (Associated Press, 2020).

Conclusiones generales

Cuando hacemos un análisis de la situación de México en relación con la democracia, es posible realizarlo a través de la valoración de la calidad democrática que posee. La relación de la protección a los derechos humanos se vuelve una parte central para medir el nivel de calidad democrática existente en el país. Podemos tomar una situación dada, en este caso, los eventos relacionados a los 43 estudiantes de la Normal Rural Isidro Burgos de Ayotzinapa, para evaluar la calidad democrática de México, con base en el cumplimiento y protección de los derechos humanos en dicha situación.

La democracia se sustenta en una serie de requerimientos que deben ser cumplidos más allá de su existencia en las leyes. Estos requerimientos, para una democracia política moderna, llamados procedimentales por Dahl (1996), se enlistan como: control de decisiones gubernamentales independientes; elecciones periódicas y transparentes; derecho a votar y ser votado; libre expresión en asuntos políticos; acceso a la información; y el derecho a la asociación libre (independiente).

Además de estos requerimientos, que pueden estar sustentados legalmente y suceder en un país por medio de acciones e instituciones, existen también otros requisitos, como los propuestos por Diamond (2003), que definen una democracia más allá de los requisitos procedimentales, y los cuales ayudan a medir una democracia con base en el nivel de cumplimiento de esos segundos requisitos. A esto, autores como Touraine o Diamond lo llamaron calidad de la democracia.

Los puntos que ayudan a complementar una democracia con calidad se refieren a la búsqueda del bien común por parte del Estado, garantía plena de los Derechos Humanos y su protección, acceso libre a la información, así como la promoción y exigencia de la rendición de cuentas.

De los puntos planteados a través de Dahl y los puntos complementarios de las teorías sobre la calidad democrática, para el caso de los sucesos de Ayotzinapa, es importante resaltar los que refieren al derecho la libre expresión en asuntos

políticos en Dahl y los referentes a la garantía y protección plena de los Derechos Humanos, y el establecimiento de redes de responsabilidad y rendición de cuentas. De la revisión de propuestas teóricas podemos concluir que El Estado de derecho se considera como una parte fundamental de una democracia no procedimental, y la existencia de este Estado de derecho se relaciona íntimamente con los derechos humanos.

Por tanto, un Estado de derecho fuerte, donde los derechos humanos son protegidos, se nutre de las leyes nacionales que los garanticen, y de tratados internacionales, principios generales y otras fuentes de derechos internacional que los ratifiquen dentro de la legislación nacional. Además de ello, el gobierno incluye en su accionar medidas para determinadas situaciones, o abstención en otras, para promover y proteger los derechos humanos, los cuales se encuentran firmemente enraizados en sus instituciones gubernamentales, lo cual permea al resto de la población.

En cuanto a violaciones de derechos humanos, una de las más graves consideradas dentro del derecho internacional tiene que ver con la desaparición forzada. Esta implica no sólo la privación de la libertad de una persona, sino que tiene un agravante con la negativa de proveer información sobre el hecho, o reconocer a esta privación de la libertad, lo cual dificulta o bloquea por completo el ejercicio de recursos legales o garantías de proceso para el caso. Esta violación en específico afecta a más de una persona, es decir, afecta no sólo al desaparecido, sino también a su familia, e incluso, dependiendo de la gravedad o número de casos, puede llegar a afectar a la comunidad, como una medida para infundir el miedo entre los ciudadanos.

Debemos recordar que la desaparición forzada es un cúmulo de distintas garantías y derechos humanos que son violados por una misma acción, y es considerado un crimen de lesa humanidad por la Organización de Naciones Unidas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada. Citando nuevamente el Folleto

Informativo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (2009), los derechos trasgredidos pueden ser:

- El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica;
- El derecho a la libertad y seguridad de la persona;
- El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- El derecho a la vida, en caso de muerte de la persona desaparecida;
- El derecho a una identidad;
- El derecho a un juicio imparcial y a las debidas garantías judiciales;
- El derecho a un recurso efectivo, con reparación e indemnización;
- El derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición.

Teniendo todos estos derechos en mente, podemos analizar las particularidades del actuar del gobierno bajo el mando de Enrique Peña Nieto en el caso de Ayotzinapa al momento de su desarrollo, y las acciones puntuales que pusieron la mira internacional en sus deficiencias.

Los sucesos del 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero, detallados previamente, tienen varios momentos de interacción con las autoridades, tanto de nivel local y estatal como de nivel federal. A nivel local, el ataque armado perpetrado por policías del municipio, los cuales actuaron fuera de los procedimientos establecidos para la detención de personas, y cuya consecuencia fue la muerte de diferentes alumnos, además de civiles que se encontraron en medio del conflicto. Aquí podemos identificar como derechos violados el de libertad y seguridad de la persona; el de un juicio imparcial con las debidas garantías judiciales; y el derecho a la vida.

Posteriormente, en la intervención de soldados pertenecientes al 27° Batallón de Infantería, en el cual fueron despojados de algunas de sus pertenencias (celulares), sin que estos fueran reportados debidamente, además de su detención y sustracción del establecimiento en donde se encontraban, nuevamente advertimos violación, en este caso de una de las garantías consagradas en la Constitución (DOF, 1917), en su Artículo 16, el cual declara que ningún ciudadano puede ser “moleestado en su persona, familia, domicilio,

papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento” (p. 17).

La detención de un primer grupo normalistas por parte de la policía (en el primer ataque a los estudiantes), los cuales no fueron presentados en ningún momento en algún centro de detención preventiva, local o federal, ni la existencia de registro de dicha detención, conforma el tercer momento analizado. En este caso específico resaltamos los derechos de reconocimiento de personalidad jurídica; de libertad y seguridad de la persona; de un juicio imparcial y a las debidas garantías judiciales; y del derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición, pues aún no ha sido dado a conocer lo que sucedió con ellos.

La reducción de los hechos en Iguala, por parte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, a acciones derivadas de “un uso excesivo de la fuerza por parte de 22 efectivos policiacos” (Animal Político, 2014, párr. 7), puede ser analizado bajo la violación al derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición.

La actuación general de la PGR, la cual fue basada principalmente en la declaración de dos presuntos integrantes del grupo delictivo denominado Guerreros Unidos, y siguiendo la premisa de que los hechos ocurrieron únicamente por la colusión de elementos policiacos locales con el narcotráfico, sin mayor mención de los elementos policiacos estatales o del ejército, agravado por una conclusión apresurada de las investigaciones para el cierre del caso, bajo la llamada “verdad histórica”, reúne la violación de los siguientes derechos: a un juicio imparcial y a las debidas garantías judiciales; a un recurso efectivo, con reparación e indemnización; y al derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición.

Además, las violaciones que fueron descubiertas posteriormente incluyen el derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; puesto que las declaraciones que basaron la investigación de la “verdad histórica”, fueron obtenidas bajo tortura de los detenidos; y al derecho a

conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición, puesto que las diligencias realizadas como parte de la investigación fueron llevadas a cabo de un modo irregular o ilegal, ocultando información importante sobre todos los actores involucrados en los sucesos.

El análisis de estos distintos momentos de actuación de integrantes de las distintas esferas de gobierno y autoridades nos permiten ver que, en el gobierno de Enrique Peña Nieto hubo una importante debilitación del Estado de derecho, además de un incremento en la insuficiencia de la oportuna respuesta de las instituciones de gobierno, como ya lo había analizado Emmerich (2009, p. 123) sobre una serie de sucesos distintos a los analizados en esta tesina.

Por lo tanto, concluimos que estos valores pueden ayudar a clasificar el nivel de la calidad democrática que existía en México dentro del gobierno *peñista*, el cual iba en un sentido decreciente.

Viendo los momentos de actuación de distintas esferas gubernamentales, podemos encontrar importantes áreas de mejora institucional para los futuros gobiernos, algunas de las cuales ya han comenzado a transformar su estructura interna, en un esfuerzo por subsanar los errores y deficiencias de gobiernos pasados.

REFERENCIAS

- Abellán, J. (2008). El concepto moderno de democracia, en L. A. García y G. Tortella (Coord.), *La democracia ayer y hoy* (pp. 149-224). Gadir <http://webs.ucm.es/info/abellan/investigacion/historiapdf/democraciomoderna.pdf>
- Aguilar, M. (1998) Las tres generaciones de los derechos humanos. *Revista Derechos Humanos. Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*, 6 (30), 93-102 <https://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/info/gacetas/gaceta30.pdf>
- Alcantarilla, F. J. (2009). *Utopía y derechos humanos: Los derechos del hombre en las sociedades ideales*. Editorial Dykinson.
- Altamirano, G. (agosto, 2017). *Los derechos humanos de cuarta generación. Un acercamiento*. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP). Cámara de Diputados. <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Estudios-e-Investigaciones/Estudios/Los-derechos-humanos-de-cuarta-generacion.-Un-acercamiento>
- Animal Político. (26 de noviembre de 2014). Normalistas cumplen dos meses desaparecidos: cronología del caso Ayotzinapa. *Animal Político*. Recuperado el 16 de junio de 2015, de <http://www.animalpolitico.com/2014/11/cronologia-el-dia-dia-del-caso-ayotzinapa/>
- Ansolabehere, K., Valdés, F y Vázquez, D. (Ed.) (2015). *Entre el pesimismo y la esperanza: Los derechos humanos en América Latina. Metodología para su estudio y medición*. FLACSO México.
- Arteaga, R y Muciño, F. (25 de diciembre de 2014). La historia no contada de Ayotzinapa y las Normales Rurales. Forbes. Recuperado el 14 de diciembre de 2015, de <https://www.forbes.com.mx/la-historia-no-contada-de-ayotzinapa-y-las-normales-rurales/>
- Associated Press. (13 de noviembre de 2020). México detiene a primer militar por caso Ayotzinapa. *Los Angeles Times*. Recuperado el 29 de marzo de 2021, de <https://www.latimes.com/espanol/mexico/articulo/2020-11-13/mexico-detiene-a-primer-militar-por-caso-ayotzinapa>
- Ayuso, Silvia. (8 de octubre de 2014). Human Rights Watch critica la lentitud de México en el caso de Iguala. *El País*. Recuperado el 16 de junio de 2015, de https://elpais.com/internacional/2014/10/08/actualidad/1412787535_710358.html

- Báez, J. F. (2013). Eficacia de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México y la reforma constitucional 2011. *Revista Una Voz Pro Persona*, 1 (1), 31-40.
<https://cdigital.uv.mx/bitstream/handle/123456789/36328/vozppn1p31.pdf;jsessionid=F88DD3441475D04A8D4005571AD88E02?sequence=1>
- Bailón, M. J. (2009). Derechos humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas; algunas consideraciones generales. *Revista Derechos Humanos México*. 4 (12), 103-128
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28614.pdf>
- Ballesteros, J. (2003). ¿Derechos? ¿Humanos?. *Revista Persona y Derecho*, (48), 27-45 https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/14282/1/PD_48_02.pdf
- Barreda, M. (2011). La calidad de la democracia. Un análisis comparado de América Latina. *Revista Política y gobierno*. XVIII (2), 265-295.
<http://www.scielo.org.mx/pdf/pyg/v18n2/v18n2a3.pdf>
- Brijalbo, M. A. y Londoño, C. M. (2004). Análisis del delito de Desaparición Forzada [Tesis de licenciatura, Universidad Javerina].
https://www.academia.edu/21567965/ANALISIS_DEL_DELITO_DE_DESAPARICION_FORZADA_MARIA_ALEJANDRA_BRIJALBO_ACOSTA_CATALINA_MARIA_LONDOPEPEA_UNIVERSIDAD_JAVERIANA_FACULTAD_DE_CIENCIAS_JURIDICAS_AREA_DERECHO_PENAL_BOGOTA_D.C
- Carbonell, M. y Salazar, P. (2014). *La reforma constitucional de derechos humanos, un nuevo paradigma* (4.ª ed.). Editorial Porrúa; UNAM.
- Civera, A. (1 de marzo de 2015). Normales rurales. Historia mínima del olvido. *Revista Nexos*. Recuperado el 14 de diciembre de 2015, de <https://www.nexos.com.mx/?p=24304>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). (2014). *Comunicado de Prensa CGCP/356/14*. Comisión Nacional de Derechos Humanos.
https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Comunicados/2014/COM_2014_356.pdf
- CNDH. (2015a). *Informe de Actividades 2014 (Síntesis)*. Comisión Nacional de Derechos Humanos.
https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2014_Sintesis.pdf
- CNDH. (2015b). *Estado de la investigación del "Caso Iguala"*. Comisión Nacional de Derechos Humanos.
https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/OtrosDocumentos/Doc_2015_002.pdf

- CNDH. (2015c). *Revisión de los posicionamientos específicos de la PGR a las 26 observaciones y propuestas formuladas por la CNDH, contenidas en el documento “Estado de la investigación del ‘Caso Iguala’*. Comisión Nacional de Derechos Humanos.
https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/OtrosDocumentos/Doc_2015_004.pdf
- CNDH. (2016). *Informe Anual de Actividades 2015 (Resumen Ejecutivo)*. Comisión Nacional de Derechos Humanos.
http://informe.cndh.org.mx/uploads/principal/2015/Informe_2015_resumen_ejecutivo.pdf
- CNDH. (s. f.) ¿Qué son los derechos humanos?. Recuperado el 17 de agosto de 2015, de <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>
- Consejo de Derechos Humanos (CDH-ONU) (2012). *Informe de Misión a México del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias* (1.^a ed.). Expo Cuarzo. <https://www.fundacionjusticia.org/wp-content/uploads/2015/10/08-Informe-Desapariciones-forzadas-o-involuntarias-Grupo-ONU.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2015). *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 6: Desaparición Forzada*. Corte Interamericana de Derechos Humanos; Cooperación Alemana (GIZ).
<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo6.pdf>
- Dahl, Robert (1999). *La democracia. Una guía para los ciudadanos*. Editorial Taurus.
- Delgado, A. (junio, 2020). La “verdad histórica” encubría al Ejército. *Revista Proceso*, (2280). Recuperado el 04 de abril de 2021, de <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2021/1/20/la-verdad-historica-encubria-al-ejercito-256620.html>
- Diamond, L. (octubre, 2003), ¿Puede el mundo entero ser democrático? Democracia, desarrollo y factores internacionales. *Revista Española de Ciencia Política*, (9), 9-38.
<https://recyt.fecyt.es/index.php/recp/article/viewFile/37345/20863>
- Diario Oficial de la Federación. (1917, 5 de febrero). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/646405/CPEUM_28-05-21.pdf

- Diario Oficial de la Federación. (2019a, 1 de marzo). ACUERDO por el que se integra la Unidad de Transición de la Fiscalía General de la República. Ciudad de México, México: Fiscalía General de la República. Recuperado de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5551634&fecha=01/03/2019
- Diario Oficial de la Federación. (2019b, 26 de junio). ACUERDO A/010/19 por el que se crea la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa. Ciudad de México, México: Fiscalía General de la República. Recuperado de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5564187&fecha=26/06/2019
- Díaz, E. (2006). Estado de Derecho y Derechos Humanos. *Revista Novos Estudos Jurídicos*. 11(1), 203-217.
- Díaz, G. L. (27 de noviembre de 2016). Ayotzinapa: Omisión del Ejército tuvo “consecuencias fatales”. *Revista Proceso*. (2091) 6-10.
- Emmerich, Gustavo Ernesto (Coord.). (2009). Situación de la democracia en México. Universidad Autónoma Metropolitana.
- Faúndez, H. (2004). *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: Aspectos institucionales y procesales* (3.ª ed.). Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Ferrajoli, L. (2001). Pasado y futuro del estado de derecho. *Revista Internacional de Filosofía Política*, (17), 31-46. <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:filopoli-2001-17-0011&dsID=pdf>
- Ferri, P. (24 de septiembre de 2020). No había interés en que nosotros fuéramos a La Carnicería. *El País México*. Recuperado el 12 de marzo de 2021, de <https://elpais.com/mexico/2020-09-24/no-habia-interes-en-que-nosotros-fueramos-a-la-carniceria.html>
- Forensic Architecture, Centro ProDH y Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF). (2017). *Ayotzinapa, una cartografía de la violencia. Sobre el proyecto*. Recuperado el 29 de marzo de 2021, de <http://www.plataforma-ayotzinapa.org/>
- Gilber, J. (4 de enero de 2015). Los Desaparecidos. *The California Sunday Magazine*. Recuperado el 27 de mayo de 2016, de <https://story.californiasunday.com/mexico-the-disappeared-es/>
- González, S. (2015). *Los 43 de Iguala. México: verdad y reto de los estudiantes desaparecidos*. Editorial Anagrama.
- Gutiérrez, J. C. y Villegas, M. R. (1998). Derechos Humanos y desaparecidos en dictaduras militares. *Revista América Latina, Hoy*, (20), 19-40 <http://www.acuedi.org/ddata/527.pdf>

- Human Rights Watch (HRW) (2011). *Ni seguridad, ni derechos: Ejecuciones, desapariciones y tortura en la “guerra contra el narcotráfico” en México*. Human Rights Watch.
https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/Informe_completo_224.pdf
- HRW (2013). *Los Desaparecidos de México: El persistente costo de una crisis ignorada*. Human Rights Watch.
<https://www.casade.org/BibliotecaCasade/HumanRightsDesapariciones-2013.pdf>
- HRW (2014). Informe Mundial 2014: México. Eventos de 2013. Human Rights Watch. Recuperado el 22 de noviembre de 2015, de
<https://www.hrw.org/es/world-report/2014/country-chapters/260113>
- Kerner, D. y Petersen, C. (2018). *Aplauso perdido: Análisis del sexenio de Enrique Peña Nieto*. Ed. Turner.
- Lara, R. (1993). *Los derechos humanos en el constitucionalismo mexicano*. H. Cámara de Diputados; UNAM.
<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/9135>
- Luque, J. y Bello, R. (2012) Hacia una comprensión de la democracia y la ciudadanía en Gimate-Welsh, A. (coord.), *Representación, ciudadanía y democracia de calidad en América Latina* (pp. 219-238). Ediciones Gernika.
- Molina, A. L. (1996). La desaparición forzada de personas en América Latina. Serie Estudios de Derechos Humanos, Tomo VII. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Morales, S. F. (2006). *Introducción a los Derechos Humanos*. Taller Estudio de Artes Gráficas Arte + Arte.
- Morlino, L. (2007). Explicar la calidad democrática: ¿qué tan relevantes son las tradiciones autoritarias? *Revista de Ciencia Política*, 27(2), 3-22. Pontificia Universidad Católica de Chile.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32427201>
- Morlino, L. (2020). *Calidad democrática entre líderes y partidos*. INE. Conferencias Magistrales 16. https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/02/CM16_baja.pdf
- Muñoz, A. (2008). *Teoría de los derechos humanos, los derechos de las mujeres y el derecho a la educación. Conceptos y desarrollo de los mismos en el Discurso Internacional*. Universidad de Salamanca.
http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/21673/1/DHMMC_Teoria%20Derechos.pdf

- Najár, A. (1 de julio de 2020). Caso Ayotzinapa "Se acabó la verdad histórica": qué supone el giro en la investigación de la desaparición en México de los 43 estudiantes. BBC. Recuperado el 29 de marzo de 2021, de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-53258985>
- Notimérica. (4 de noviembre de 2014). Cronología del caso Ayotzinapa: desaparición de 43 estudiantes "normalistas" en Iguala. *Notimérica*. Recuperado el 16 de junio de 2015, de <http://www.notimerica.com/sociedad/noticia-cronologia-caso-iguala-mas-mes-despues-desconoce-paradero-normalistas-20141104201137.html>
- O'Donnell, G. (2001). La irrenunciabilidad del Estado de Derecho. *Revista Instituciones y Desarrollo (8 y 9)* Recuperado de: <https://corteidh.or.cr/tablas/19745a.pdf>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) (2009). Desapariciones forzadas o involuntarias. *Folleto informativo No. 6/Rev. 3*.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) (s. f.) ¿Qué son los derechos humanos?. Recuperado el 17 de agosto de 2015, de <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>
- Ramírez, H. y Pallares, P. (2014). *Derechos Humanos*. Oxford University Press.
- Rea, D. (10 de junio de 2013) Las desapariciones en México son atípicas a otros países de Latinoamérica. *ExpansiónCNN*. <https://expansion.mx/nacional/2013/06/10/las-desapariciones-en-mexico-son-atipicas-a-otros-paises-de-latinoamerica>
- Retana, J. (diciembre, 2014). México: Crisis de seguridad y legitimidad política. Los estrados de un paradigma fracasado. *Revista digital Globalización*. Recuperado el 21 de noviembre de 2015, de <http://rcci.net/globalizacion/2014/fg1934.htm>
- Roldán, N. (20 de enero de 2015). Las 14 pruebas de la PGR para asegurar que los normalistas de Ayotzinapa están muertos. *Animal Político*. Recuperado el 27 de mayo de 2016, de <https://www.animalpolitico.com/2015/01/las-14-pruebas-de-la-pgr-para-asegurar-que-los-normalistas-de-ayotzinapa-estan-muertos/>
- Rosanvallon, P. (2006). La historia de la palabra 'democracia' en la época moderna. *Instituto de Estudios Políticos. Revista Estudios Políticos, 28, 9-28*. <http://www.redalyc.org/pdf/164/16429056002.pdf>
- Ruiz, J. F. (2011). ¿Hacia un nuevo modelo de Estado de derecho? El Estado de derecho internacional en la visión de Luigi Ferrajoli. *Anuario Mexicano de*

Derecho Internacional, XI, 119-146.

<http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2011.11.348>

Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE). (2004). *Derechos humanos, instrumentos de protección internacional*. Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Cooperación Europea.

Touraine, A. (2001). *¿Qué es la democracia?* Fondo de Cultura Económica.

Turati, M. (12 de octubre de 2014). Contra los 'Ayotzinapos', odio criminal. *Revista Proceso*, (1980) 10-14.

Zamora, J. (2007). *Introducción al estudio de los Derechos Humanos*. Universidad Autónoma de Tlaxcala; Grupo Editorial Gudiño Cicero.